



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 7248-2010-
0-0903-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE- LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

HUAMAN FLORES, TANNY NORHELIZ
ORCID: 0000-0003-3687-557

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ORCID 000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ
2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

HUAMAN FLORES, TANNY NORHELIZ
Código ORCID: 0000-0003-3687-557

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante Tesis II,
2019-1, Lima, Perú

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Código, ORCID 000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Lima, Perú.

JURADO

Dr. David Saul paulett hauyon
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON.

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA.

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO.

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS Por la vida y su bendición
en mi el día a día.

A la ULADECH católica:

Que nos da la oportunidad
De estudiar en esta modalidad
y a la profesor ROSA MERCEDES
CAMINO ABON por sus exigencias
que nos hacen mejores profesionales cada día

Huamán Flores Tanny Norheliz

DEDICATORIA

Dedicado a mi padre Luis Huamán Valdés
y a mi madre Carmen flores vitervo, quien
me guio, impulso en este camino de los
estudios y con el ejemplo, dedicación
y apoyo a culminar mis estudios
profesionales y en el largo camino
de mi vida.

A mi esposo y mis hijos por ser mi fortaleza

Huamán Flores Tanny Norheliz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: sobre el delito de libertad sexual, violación sexual, en el Expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, ¿Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019, el objetivo es dar a conocer la calidad de las sentencias en estudio. Es tipo, cuantitativo y cualitativo, también exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el análisis fue un expediente judicial, fue elegido mediante muestreo por conveniencia; para conseguir los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como material una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Conforme a esto, lo que se obtuvo de resultado, fue que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana, muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, violación sexual, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on, Acts against the modesty of minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, Judicial District of Lima - Lima, 2019?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. the revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: low and low that, of the sentence of second instance sentence : high , medium and low medium, very high. It was concluded that the quality of both sentences was of high rank, respectively.

Keywords: crime quality, rape sexual, motivation, range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	16
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	23
2.2.1.3. La jurisdicción.	27
2.2.1.3.1. Concepto.	27
2.2.1.3.2. Elementos.	27
2.2.1.3.3. Caracteres:	28
2.2.1.4. La competencia.	28
2.2.1.4.1. Concepto.	28

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	29
2.2.1.5. La acción penal.	30
2.2.1.5.1. Concepto.	30
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	31
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.	32
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	33
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	33
2.2.1.6. El Proceso Penal.	34
2.2.1.6.1. Concepto.	34
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.	35
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.	37
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.	38
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	41
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	41
2.2.1.7.2. El juez penal.	43
2.2.1.7.3. El imputado.	44
2.2.1.7.4. El abogado defensor.	45
2.2.1.7.5. El agraviado.	46
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.	46
2.2.1.8.1. Concepto.	46
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	47
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.	49
2.2.1.9. La prueba.	56
2.2.1.9.1. Concepto.	56
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	57
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	58

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.	58
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.	59
2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.	60
2.2.1.10.1 La testimonial	60
2.2.1.9.10.1.1 La declaración preventiva	61
2.2.1.10.2 El atestado policial.	61
2.2.1.10. 2.1 Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio	62
2.2.1.10.3 Documentos.	62
2.2.1.10.3.1 Documentos en el proceso judicial de estudio	63
2.2.1.10.4 La pericia.	63
2.2.1.10.4..1 La pericia en el caso en estudio.	64
2.2.1.11. La sentencia.	64
2.2.1.11.1. Etimología	64
2.2.1.11.2. Concepto.	64
2.2.1.11.3. Estructura	65
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.	66
2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.	68
2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.	68
2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.	69
2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.	69
2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.	71
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	72
2.2.1.12. Medio impugnatorio.	73
2.2.1.12.1. Concepto.	73
2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.	73
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	74
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	74

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.	75
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	76
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	76
2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación de menor de edad en el Código Penal.	77
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de actos contra el pudor de menores de edad	77
2.2.2.3.1. El delito.	77
2.2.2.4. El delito de Violación de Menor de Edad.	80
2.2.2.4.1 Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual	80
A.- Libertad sexual.	80
B.- Indemnidad sexual.	80
2.2.2.4.2. Modificaciones.	81
2.2.2.4.3. Elementos constitutivos.	83
2.2.2.5. Jurisprudencia del Delito de Violación Sexual	85
2.3. Marco Conceptual.	88
2.4. Hipótesis.	89
III. METODOLOGÍA	97
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	97
3.2. Diseño de investigación.	97
3.3. Unidad de análisis.	99
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	99
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	100
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	101
3.6.1 Recolección de datos	101
3.7. Matriz de consistencia lógica.	102
3.8. Principios éticos.	103

IV. RESULTADOS	105
4.1. Resultados	105
4.2. Análisis de resultados	149
V. CONCLUSIONES	154
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	158
Bibliografía	158
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	164
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	180
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos	188
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	198
ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético	216

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	128
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	132
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	135
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	147

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

En España, según (Córdova, 2013) investigó: el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En este tipo de países resulta ser un claro ejemplo de la problemática de la administración de justicia, ya que en versiones del propio ministro del país Ruiz Gallardon, quien manifiesta la necesidad de contribución a un fin irrenunciable, que no es otro que la modernización de justicia en España; señala que esta debe ser transformada, hasta que hacer de la administración de justicia una referencia y un factor de progreso y competitividad, en dicho país, asimismo, ¿podremos agregar que en este país, según los datos reflejado en el último Barómetro del centro de investigaciones sociológicas (CIS) publicado en febrero del año 2012 el 48% de españoles cree que la justicia en España funciona “mal o muy mal” y “lo que es más preocupante”, para Ruiz Gallardon que el 75% considera que su funcionamiento es igual o peor que en los años anteriores ante estas declaraciones se plantea dicho país un cambio sustancial y el modelo al objeto de configurar una nueva administración de justicia en España.

(Angel , 1995) “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, en el cual utilizan una herramienta que provee información actualizada para poder desarrollar bien el ejecutivo de los procesos acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias.

(Peña Cabrera Freyre, 2007) Menciona que esto es un derecho de todo los ciudadanos de acudir de a la administración de justicia a efectos de mantener un proceso uniforme que debe de servir en un marco filosófico a la sociedad en común para consumir los principios que va de la mano con garantías de la administración. Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para “incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con

buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática”. El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina.

En el ámbito nacional peruano se observó que:

(Gaceta Jurídica, 2015) Nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio penal excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. La Falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o

analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los que se identifican es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en particular; si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional.

En el ámbito local:

opina que la justicia local es moderna desde los tiempos de la época romano germánica, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad (Ledezma, 2016), este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un

acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos.

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz social o colectivo, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

(Bastos Pintos, 2017) La Constitución Política del Perú regula, en su título VIII, al Poder Judicial, estableciendo en el artículo 143 la integración de dicho poder del Estado, y en el Capítulo IX, al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encarga de la selección y nombramiento de los jueces, cuando estos no provengan de elección popular, y son, los Jueces de Paz, los que provienen de la elección popular consagrados constitucionalmente. Existe este tipo de justicia en tres sentidos; a) Las autoridades de las comunidades campesinas y Nativas, los que podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, b) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 29.8249, de 03 de enero de 2012, y c) Los Jueces de Paz Letrados (p.178).

Quiroga (2013), la Administración de Justicia en el Perú, ya sea en el ámbito local, o cualquier otro lugar o cualquier país del mundo, se encuentra una serie de deficiencias; de ellas podemos mencionar los problemas que se tienen en cuanto a la infraestructura, la composición del proceso como una estructura formal, así como también la falta o poca capacitación de los jugadores, y otros.

En diferentes aspectos, lo que respecta a la administración de justicia, se han producido diversas circunstancias en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por lo que la investigación ya es una motivación, ya que así fortalecerá las prioridades en los diferentes temas, qué, en cumplimiento sobre la línea de investigación de la universidad ULADECH, he elegido el expediente titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de libertad sexual , violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial

de Lima Norte- Lima, 2019, para efectuar la investigación, así mismo; percibir el presente trabajo de manera individual, que en su conjunto se llevaría a cabo la línea de investigación que exige la universidad, para el cual se realizó el método no probabilístico, con técnicas de conveniencia.

En la sentencia de primera instancia, se realizó por la Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Penal de Reos en Cárcel, sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado, dándole una pena privativa de libertad de cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que fijo en s/ 30,000.00 la suma por concepto de reparación civil, donde será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su recuperación social.

Por su parte, el sentenciado no conforme con el fallo final, impugnaron la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado a la Corte Superior de justicia de Lima Norte – a la sala penal transitorio – de lima norte, para procesos con reos en cárcel, luego de la vista de la causa y deliberar entre los integrantes de la sala, llegaron a la toma de decisión que fue, confirmar la sentencia condenatoria, en el extremo que le impusieron a “A”. por la comisión del delito de Actos contra el pudor de menor de edad; con 30 mil soles de reparación civil. Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó frente al ministerio publico. (Expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01).

Por otro lado, facilitó dar creación al problema, con la investigación que se eligió, y el perfil que se demuestra del proceso penal:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual–violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019?

Se determinó un objetivo general, de acuerdo al problema que se plantea.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019.

Para llegar a alcanzar el objetivo general se hace necesario planear objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se encuentra acreditada la presente investigación, por lo que la libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, son derechos de toda persona, a la naturaleza de diferentes estados democráticos por encontrarse dentro de nuestra Constitución Política, como principios y derecho de la función jurisdiccional que llega alcanzar a toda persona que es parte del ámbito nacional.

De acuerdo también con las limitaciones que puede haber en estas situaciones de análisis o críticas, es no caer en comentarios calumniosos, tampoco que pueda ser un delito de injuria.

En el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, comprende el derecho a realizar análisis y críticas a las resoluciones, por ello es que nos respalda la realización de la presente investigación, de acuerdo al marco normativo de rango constitucional.

Justificación de la investigación

La investigación es justificable por que tenemos los suficientes motivos tales como corrupción, lentitud procesal, carga procesal, etc., lo cual llena de desconfianza, lo que provoca no solo la vulneración del debido proceso a los justiciables, sino también la poca importancia de servir, de hacer justicia de este poder judicial actuae de una forma imparcial e independiente en los fallos que emita.

Tales problemáticas en todos los ámbitos generan un descontento poblacional, ello hace que no se le tenga confianza al sistema de justicia, pero a su vez se busca la mejora a largo plazo para la resolución de estas, por otra parte, la investigación en mención no trata de criticar la labor jurisdiccional que es impartir justicia mediante decisiones judiciales del juez, lo que se busca es, dar a conocer las diferentes resoluciones de cada litigio judicial para el estudio de estas. Es por ello que se necesita jueces que tengan un amplio entendimiento para que puedan proceder mejor cuando dar emitir un fallo y así la ciudadanía puedan volver a confiar y consecuentemente acudan a reclamar su derecho confiando en que se les hara justicia.

es justificable por que tenemos los suficientes motivos tales como corrupción, lentitud procesal, carga procesal, etc., lo cual llena de desconfianza, lo que provoca no solo la vulneración del debido proceso a los justiciables, sino también la poca importancia de servir, de hacer justicia de este poder judicial actúa de una forma imparcial e independiente en los fallos que emita.

Tales problemáticas en todos los ámbitos generan un descontento poblacional, ello hace que no se le tenga confianza al sistema de justicia, pero a su vez se busca la mejora a largo plazo para la resolución de estas, por otra parte, la investigación en mención no trata de criticar la labor jurisdiccional que es impartir justicia mediante decisiones judiciales del juez, lo que se busca es, dar a conocer las diferentes resoluciones de cada litigio judicial para el estudio de estas. Es por ello que se necesita jueces que tengan un amplio entendimiento para que puedan proceder mejor cuando dar emitir un fallo y así la ciudadanía puedan volver a confiar y consecuentemente acudan a reclamar su derecho confiando en que se les hará justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antiguamente, se castigaba en Roma con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica; la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era la pena de muerte por ahorcamiento. El derecho hebreo tenía penas más drásticas: se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.

El derecho canónico también sancionaba este delito con la pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y sea desflorada; si esta no reunía esas características, no se consideraba como tal y se sancionaba con penas más leves. En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre con cien azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no. Las partidas amenazaban con la pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa, o viviere con algunas de ellas por la fuerza.

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se

busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; solo se aplicaba la pena de muerte a los reincidentes. En la época de la Colonia, la cifra negra de la criminalidad aumentó debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas. En la época de la República, estando vigente el Código de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de siete años; luego fue sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente, en la Constitución de 1979 y en la actual, solo se aplica la pena de muerte en caso de

traición a la Patria en situación de guerra exterior. (Mejía Rodríguez, Bolaños Cardozo, & Mejía Rodríguez, 2015)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia.

Se considerará inocente al investigado, imputado, mientras no se dicta una sentencia judicial firme. Pues desde ahí se comienza a construir el escudo garantista frente al poder arbitrario. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 33)

Derecho fundamental por el que toda persona sometida a un juicio penal goza de la presunción iuris tantum de que debe ser declarada inocente si la acusación no presenta medios de prueba suficientes que desvirtúen tal presunción y prueben su culpabilidad. (Expansion , 2016)

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inc. 24 literal e), y en concordancia con el art. II del Título Preliminar del Código procesal Penal; consagran a la presunción de inocencia como un derecho garantista y principio constitucional. En el primer caso por ser el derecho que tiene toda persona a que sea considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el segundo caso, por ser piedra angular para limitar la función jurisdiccional del estado; el mismo que debe presentar suficiente actividad probatoria para demostrar su culpabilidad (persecución penal), obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; ello con la única finalidad única de preservar la integridad física y psicológica del sujeto.

(STC N° 124/2011, MADRID, 2001)

Lo expuesto es reforzado por la Sentencia de Casación N° 03-2007, citado por (Neyra Flores, 2010), que en su Fundamento Séptimo manifiesta que: "Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia, es que

la actividad probatoria realizada en el proceso debe ser suficiente, (...) referidas a los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y puedan sostener un fallo condenatorio". (pág. 175)

En síntesis el principio de presunción de inocencia es relativo (*iuris tantum*), ya que esta termina cuando se demuestra mediante sentencia firme y motivada la culpabilidad de la persona.

2.2.1.1.3.Principio del derecho de defensa.

Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004, pág. 105)

Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo. (Law Firm, 2017)

, decimos que la prevalencia fundamental de este principio, es a razón de prohibir al órgano jurisdiccional generar en el acusado una situación de indefensión. Así como también es garantista, por ser que prevalece en el acusado el derecho a ser oído, a la asistencia de un letrado, a poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir la prueba y exponer los elementos fácticos - jurídicos que permitan a declarar su absolución. (pág. 195)

De lo expuesto decimos que el principio al derecho de defensa se concretiza en la declaración del imputado, ya que por un lado requiere que el fiscal como titular

de la acción penal debe indagar sobre cargos que se formula en contra del procesado y por otro lado permite al procesado formular alegatos en su defensa, bajo asesoramiento del abogado defensor.

2.2.1.1.4 Principio del Debido proceso.

El derecho a un proceso justo y equitativo es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo. (Terrasos Poves, pág. 162)

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. (Landa, 2002)

2.2.1.1.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, *“constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho”*. (Solis J, 2019)

Cabe resaltar que su y su aplicación no sólo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial

En términos de Mixan Mas Cit. (Calderón Sumirrava, 2010) decimos que: el debido proceso implica: 1) deber - jurídico del órgano jurisdiccional, por garantizar la eficacia y eficiencia de su función jurisdiccional está sujeta a las exigencias de la legitimidad. 2) jurídico – procesal, dicho principio debe cumplirse en todo el procedimiento que implica el proceso penal, por lo que el debido proceso significa la

observancia y el cumplimiento de las reglas exigibles dentro del procedimiento (pág. 47)

A lo expuesto el debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, por constituirse como una garantía constitucional que va limitar al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Del mismo modo que el principio precedente, este derecho carece de un estudio autónomo, sin embargo se encuentra amparado en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú, y que en términos de Peña Cabrera Freyre, cit. Por (Neyra Flores, 2010), decimos que: no es otra cosa que el derecho subjetivo-constitucional que tiene toda persona a recurrir ante los órganos jurisdiccionales e efectos que se le reconozca, extinga o modifique un derecho legalmente reconocido ello bajo el procedimiento de un debido proceso; derivándose de estas derechos como: formular recursos y medios de defensa (pluralidad de instancias), obtener una resolución razonable fundada en derecho (principio de motivación) y la solicitar la plena ejecución de la sentencia (principio de independencia judicial), el cual se manifiesta a través del debido proceso (pág. 122)

Sánchez Velarde, cit. por (Neyra Flores, 2010) manifiesta que: el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende, el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial (pág. 124)

Así el Código Procesal Penal vigente, en estricta concordancia con la constitución, plasma en su artículo I del Título Preliminar, aquellos principios y derechos, como la gratuidad de la administración de justicia, igualdad de armas e independencia de los órganos jurisdiccionales, las mismas que son referentes a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.2. *Garantías de la jurisdicción.*

. **Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional. (Sequeiros Vargas, 2013)

La Constitución política del Perú, en su Artículo 139 inc. 1, faculta como derecho único y exclusivo al poder judicial, para que a través de sus órganos jurisdiccionales, cumplan con su función de administrar justicia, con excepción precisado en el art. 149 de la misma norma ya que faculta a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas de ejercer función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial acorde con el derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos fundamentales de la persona

El tribunal Constitucional manifestó: “(…)” la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de jueces y magistrados organizados por instancias e independientes entre sí. (Sentencia Recaída en el Exp. N° 17-2003-AI/TC)

Por lo tanto es evidente que el Estado concibe una función jurisdiccional única y exclusiva, que a través de diferentes órganos jurisdiccionales ejerce una función estatal monopólica.

. **Juez legal o predeterminado por la ley.** Aquí, legislador no puede disponer a su antojo de tal forma que la consideración de la competencia como materia de legalidad ordinaria podría menoscabar la razón de ser de este derecho toda vez que, mediante modificaciones del legislador a lo Berlusconi, cuando ostente mayoría absoluta, podría determinar que un asunto del que conoce un determinado juez, en virtud de la modificación de las reglas de competencia, finalizara en otro creando la desconfianza en el justiciable. (Beato García , 2016)

Amparado por la carta magna que en su art. 139 inc. 19 y el inc. 3, párrafo 2), a la letra dice: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos a lo ya establecido,

ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Tomando como referencia a (Solis J, 2019) decimos que: la garantía del juez legal, radica exclusivamente en la previa determinación legal de competencia que tiene en un caso en concreto, evitándose así toda posibilidad de manipulación asea por razones políticas o circunstanciales, modifique, transgreda o usurpe la competencia asignada por ley a otro juez y de esta manera pueda provocar intencionalmente la vulneración del debido proceso para el favorecimiento a los intereses de una de las partes. Así esta garantía, limita al legislador, ya que este no podría generar cambio de competencias en general, a las ya pre determinadas por ley, porque estas atentaría con el principio de igualdad ante la ley. (p. 145)

Por otro lado la Constitución Política del Perú, establece también una limitación acerca de la creación de comisiones especiales (creados por designación especial ya sea una comisión parlamentaria, comisión de la verdad y reconciliación, crimen organizado, entre otros, creada por el estado) no pueden tener funciones jurisdiccionales, sea esta de juzgamiento o reapertura de procesos ya con cosas juzgadas, por ser un acto inconstitucional ya que es exclusivo y único del poder judicial, la función jurisdiccional, evitándose que se comentan arbitrariedades en el proceso (p.147)

De lo expuesto la garantía del juez legal se procura por preservar la independencia del juez, su imparcialidad, permitiendo que la decisión judicial sea percibida como un acto meramente legítimo e imparcial y con la máxima posibilidad de un juzgamiento verídico.

. **Imparcialidad e independencia judicial.** La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. (Rodrigues Arribas , 2016).

Consagrado en el art. 8.1 de la Convención Americana, constitucionalmente reconocido por el art. 139 inciso 2) de la Constitución Política del estado, así como el art. I. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, constituyéndose en una Garantía fundamental dentro del proceso penal, que se encuentra en estrecha relación con el debido proceso.

Montero aroca, cit. por (Neyra Flores, 2010) estableció que: “Esta garantía de imparcialidad e independencia, concibe al juez como un tercero imparcial (tercio excluido), toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado parte del proceso.

El tribunal Constitucional, cit. por (Calderón Sumirrava, 2010); manifestó que: “la independencia judicial, es la ausencia de vínculos de sujeción política o procedencia jerárquica al anterior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial, a excepción de los recursos”

En términos de Alvarado velloso, cit. (Calderón Sumirrava, 2010) decimos que: toda garantía del debido proceso, derecho a la legítima defensa e igualdad de armas, es vulnerable a quebrantarse cuando el juez se parcializa a favor de una de las partes, vulnerándose además el principio del tercio excluido; y al existir este peligro latente se han establecido determinadas garantías, tales como la Inhibición y recusación. (pág. 46)

A lo expuesto decimos que este principio garantiza la correcta conducción del debido proceso, ya que evita que el juez, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo; y de ser así; el código procesal penal plasma garantías como la recusación e inhibición para el conocimiento de la causa del proceso.

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

. **Garantía de la no incriminación.** El principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo, y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación. La garantía

de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos. Supuestos de distorsión, se verifican cuando se afirma que el imputado tiene derecho a mentir, o que no puede ser obligado a prestar muestras corporales; muestras gráficas de comparación, en los delitos de falsificación; prestar su cuerpo para un reconocimiento en rueda; etc. (Reynadi Román , 2018)

La Convención Americana de los Derechos Humanos cit. por (Landa Arroyo, 2012), en su artículo 1.1., a la letra señala que : “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (pág. 144)

Dicha garantía es sustancial para el procedimiento de los casos que sigue el sistema Interamericano la misma que se complementa con el principio de igualdad ante la ley, del artículo 24 de dicha Convención que a la letra dice: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.”. Por lo que ambos principios van a constituir fundamentos bases para el procedimiento legal del proceso basada en el debido proceso

Así tenemos que bajo la Opinión Consultiva N° OC 18/03, señala la eventual responsabilidad internacional de un Estado si tolerase prácticas de terceros que perjudiquen a trabajadores migrantes, con algún tipo de discriminación, ante dicha situación latente, la Corte IDH, en aplicación al principio de no discriminación, ha señalado que: “[...] los trabajadores migrantes indocumentados, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y discriminación con respecto a los trabajadores nacionales, poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica. Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos.

. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción. (Velásquez Cuentas , 2008).

Garantía constitucional y derecho subjetivo concretizado en el derecho de todo justiciable a recurrir ante órgano jurisdiccional (judicial y fiscal); a fin de que se resuelva su situación procesal, en tiempo razonable, atendiendo a ellos determinados criterios tales como: complejidad del litigio, tiempo ordinario de duración, comportamiento de los litigantes y conducta del juez. Ello con la única finalidad de impedir que el procesado permanezca por largo tiempo bajo acusación e investigación, privándole del derecho irrestricto de libertad.

Reconocida plenamente por el art. 14 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice: “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...), c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”. Así el art. I.1 del Título Preliminar de Nuevo Código Procesal Penal Vigente segunda oración refiere: “se imparte con imparcialidad (...) y en un plazo razonable”

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado respecto al plazo razonable que se debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes (recaída en el Exp. 3509-2009-PHC/TC, caso Chacón Málaga)

C. La garantía de la cosa juzgada. Es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Pues entonces es una garantía, porque lo que decide el juez en la sentencia firme, no podrá ser cambiadas ni revocable. (Rioja Vermúdez, 2018).

La publicidad de los juicios. Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. (Cubas Villanueva, 2018).

Garantía constitucionalmente consagrada por artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, que a la letra establece: “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. Por lo que en consecuencia, el término de cosa juzgada, nos garantiza constitucionalmente que al haber concluido legalmente un proceso o controversia, con una resolución firme y debidamente motivada, esta no puede ser nuevamente revisada por el mismo juzgado en el mismo proceso.

Así calderón Sumaria Cita a (Cubas Villanueva, 2018), manifestando que: Esta garantía asegura la inalterabilidad de una sentencia judicial firme o el auto de archivamiento, garantizando el cumplimiento de la efectividad de las resoluciones judiciales y la protección de la tutela del derecho efectivo, (...) Esta garantía tiene un doble efecto: Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica y Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Que en términos romanos se le conoce como el ne bis in idem, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, “(...) nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que impide por un lado la aplicación de múltiple condena y por otro que a habiendo resultado anteriormente absuelto al inculpado se decida luego tenerlo como culpable.”

Al respecto el Tribunal Constitucional, define que en tanto se respete una resolución vista como cosa juzgada “se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, y, en segundo lugar, porque el

contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó...” (STC N° 4587-2004-HC).

D. La garantía de la instancia plural. Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

Constitucionalmente reconocido por el art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el mismo que implica que cada fallo emitido por el juez de primera instancia, es objeto de revisión por otro órgano jurisdiccional de jerarquía superior, a fin de resolver controversias con mayor certeza y mayor valoración probatoria de los hechos de modo que la segunda instancia prevalece sobre la primera.

Así el Artículo I.4 del Título preliminar del Código Procesal Penal vigente, establece que: “las resoluciones son recurribles en los casos y dos previstos por ley (...)”, por lo que haciendo referencia a (Calderón Sumirrava, 2010) decimos que cada decisión adoptada en un determinado proceso es susceptible de ser cuestionada, salvo disposición contraria a la misma norma o ley. Del mismo modo en el artículo precedente se plasma que: “las sentencias o autos ponen fin a la instancia por lo que son susceptibles de recurso de apelación”; por lo que decimos que es la apelación que da inicio a la segunda instancia ya sea esta en la sala penal de la Corte Superior o la Sala Penal de LA Corte Suprema

Mixan Mass, cit. Por (Calderón Sumirrava, 2010), manifestó: “la garantía de pluralidad de instancia, permite que las resoluciones judiciales pueden ser revisadas, modificadas o ratificadas por una autoridad superior del quien emitió el fallo en primera instancias, y de tal forma evitar el absolutismo en materia de decisiones judiciales” (pág. 56)

A lo expuesto (Calderón Sumirrava, 2010) cita a la Corte Interamericana de Derecho Humanos, quien señalo que: “ es la garantía primordial que se debe

consagrar en el marco del debido proceso, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisado por un órgano de superior jerarquía, garantizándose el derecho de defensa (...) este derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada (...) para que haya una verdadera revisión de sentencia, es preciso que el tribunal superior reúna los requisitos necesarios que lo legitimen para conocer el caso (...)” (Caso Ulloa vs. Costa Rica) (pág. 59)

E. La pluralidad de instancia, al ser corroborado por el jerárquico, el juez tendrá seguridad de que la decisión tomada es la correcta o no. Por otro lado, si las decisiones son erróneas, el superior deberá de enmendadas. (Valcarcel Laredo, 2018).

F. La garantía de la igualdad de armas. Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (Cubas Villanueva, 2018).

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley. (Cubas Villanueva, 2018)

Principio constitucional que garantiza el equilibrio en la igualdad procesal entre las partes del proceso para alegar los medios de acusación y de defensa, evitando toda forma de la vulneración al artículo 24 de la Convención Americana de Derechos la misma que garantiza el derecho de igualdad ante la ley.

Así en materia penal el Nuevo Código Procesal Penal, en su Art. I. inc3) del título preliminar en concordancia con el art. 138 inc. 2) y el art.2 inc.2) de la Constitución Política del Perú, establece: “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución y en este código (...)”. Para el caso penal el ministerio público (fiscal) es el titular de la acción penal y de la persecución de delitos; y es quien debe ofrecer la carga de la prueba respecto al imputado, quien en todo momento mantiene su condición de inocencia hasta que se demuestre lo contrario

Ahora bien, los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional, puede proceder un recurso de agravio cuyos fundamentos de esta posibilidad son: “(...) la defensa del principio de igualdad, esto en la medida en que la interpretación propuesta permite que la parte vencida pueda también, en igualdad de condiciones, impugnar la decisión que podría eventualmente ser lesiva de sus derechos constitucionales (...)”

De ello decimos que esta garantía se constituye en fundamento para el acceso a un debido proceso y el efectivo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva evitando en lo posible la vulneración a los derechos fundamentales de toda persona.

G. La garantía de la motivación. Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racional. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”. (Cabel Noblesilla , 2018).

Utilización de medios de prueba pertinentes. Garantiza a las partes la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses. Es esencial manifestar entonces que pertinente se refiere a la atribución sólo del derecho a la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiendo por tales aquellas pruebas que tengan una relación con el supuesto a decidir. (Moreno , 2010)

La Corte interamericana de los Derechos Humanos en concordancia con el Art. 8 inc 1 de la Convención Americana, citado por () estableció que: “ (...) El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática (...) .las decisiones que adopten los órganos internos, que puedan afectar derechos humanos, deben estar debidamente fundamentadas de lo contrario serian decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado.

A nivel nacional la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inciso 5, así como, el art. II inc.1.del Título Preliminar del Código Procesal Penal, consagran a la garantía de motivación, a misma que exige que la autoridad judicial fundamente los motivos racionales que ha tenido para emitir un fallo.

Por lo que en términos de (Neyra Flores, 2010) decimos que: la motivación de los actos jurisdiccionales se constituye como un pilar fundamental para el debido proceso y en el esquema de proscripción de la arbitrariedad judicial y garantiza, como ninguna otra herramienta, la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control de la providencia, garantizándose además que esta motivación sea la voluntad de la ley y no la del juez la que defina el conflicto jurídico previsto la mismas que será plasmada en un fallo o decisión judicial

De ello se desprende que la motivación comprende la idoneidad del juez para ejercer su función, de tal forma que la sentencia debe guardar coherencia interna, lógica en relación a los hechos , acusaciones pruebas y responsabilidad establecidas, ellos resueltos bajo el amparo de las normas sustantivas y procesales necesarias.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Deza Sandoval, 2018) El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” (Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima), así, y siguiendo al mismo autor, “el

ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...”

La función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (Derecho Penal subjetivo). Históricamente proviene de la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, que originó la idea que, el poder del Estado se haya controlado y limitado. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política, como también en las normas internacionales. En nuestro caso, partimos del modelo de Estado social y democrático de Derecho. Así, el principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano.

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango

constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (Ernesto Luquin, 2005) La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. (Hurtado Pozo, 1987).

Presunción de Inocencia. Se considerará inocente al investigado, imputado, mientras no se dicta una sentencia judicial firme. Pues desde ahí se comienza a construir el escudo protector frente al poder arbitrario.

Corresponderá a los fiscales y las distintas acusaciones demostrar la culpabilidad de cualquier acusado. Y, en última instancia, el juez tendrá que decidir si existen pruebas suficientes para condenarlo o no. Si el juez no está seguro deberá

argumentarlo en la correspondiente sentencia y dictar un fallo absolutorio. (Rodríguez & Berbell, 2018)

Principio del derecho de defensa. Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con un abogado de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

(Higa Silva, 2014) El literal del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no puede), entonces ésta es considerada inocente; La norma contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. También establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial.

Debido proceso. Derecho reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución, mediante el cual se busca garantizar que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de una conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica, sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante el proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (STC Exp. N° 0023-2005-PI/TC). La denominación procede del derecho anglosajón, en el que se emplea la expresión de process of law (que puede ser traducida como “debido proceso legal”). (TC Gaceta Constitucional, 2012, pág. 163)

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con

relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

Definimos como el poder deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibido o incumplido exigencias u obligaciones, decimos que constituye un poder deber del estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder institucional, tiene el poder de administrar la justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona a acudir ante el para exigir al amparo de su derecho, es un poder que emana de la soberanía del estado y como tal tiene un doble función (Egacal , 2018):

2.2.1.3.2. Elementos.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Machicado, 2009).

2.1.3.3.3. Caracteres:

- La jurisdicción penal ordinaria es improrrogable, se extiende a delitos y a las faltas.
- Aprobados y ratificados conforme a la Constitución.
- Se consagra el principio de independencia
- Institución de orden e interés del público, por emanar de la soberanía del estado
- Es indelegable, solo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional por su exclusividad y unidad, a excepción del militar y arbitral
- La jurisdicción se limita por lo territorial, por lo que su normatividad es inaplicable en lugares extranjeros.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

Es un poder específico para intervenir en determinadas causas. Siendo cierta la afirmación según la cual todo juez tiene jurisdicción por el solo hecho de serlo, pero no todos los jueces tienen la misma competencia. Pues esta puede variar dependiendo del criterio atributivo.

Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, es un límite o la medida de la jurisdicción que ejerce en concreto el juez. Así en términos decimos que; la competencia es el único límite de la jurisdicción, por eso cuando el juez no es competente, de oficio a pedido de parte se puede promover la inhibición o recusación, respectivamente, ello con la única finalidad de garantizarse el debido proceso, a ello también es necesario agregar que la competencia también limita la actuación del fiscal (Egacal , 2018)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra regulado en el C.P en su Art. 19°, nos establece:

Que la competencia es: objetiva, funcional, territorial y por conexión, las misma que al que debe sujetarse los juzgados, salas penales y porque no la fiscalía. Asimismo, esta misma normatividad en su artículo 19 inc 2) identifica la competencia que cada órgano jurisdiccional debe conocer en un proceso, tratándose en esencia de un instrumento técnico para la distribución de la competencia penal, teniendo como presupuesto a la especialidad y proporcionalidad.

a) Competencia Territorial. - se establecen conforme a los mismos criterios citados por el Art.21 y Ss. la norma procesal penal precedente. Así en términos de Calderón Sumarriva (2011), decimos que es el inc. 1) prima como regla general por ser “el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (...)”, permitiendo que la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones jurisdiccionales así como para el mejor ejercicio de defensa.

A este punto es necesario resaltar que la incompetencia territorial no acarrea nulidad de los actos procesales ya realizados (art. 25)

b) Competencia Funcional.- regulado por los art. 26 y Ss. De la norma precedente, entendiéndose como la distribución o jerarquización de los órganos jurisdiccionales para la realización de la investigación y juzgamiento, determinados por la gravedad de la infracción y de la pena

c) Competencia por conexión: regulado por los art. 31 y 32 de la norma precedente; entendiéndose en términos de Moreno Catena cit. por Calderón Sumarriva (2011), decimos que es la existencia de elementos comunes ya sea por la relación con los imputados (conexidad subjetiva) o por la relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva), debiendo tramitarse en un solo proceso, para evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones idéntica o análogas (p. 113).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

De acuerdo al caso estudiado, expediente N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27, el juez competente para conocer este proceso es del Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. Corresponde por su tipificación el Delito Penal (art.176-A el Código Penal) Y su aplicación y procedimiento para el efectivo cumplimiento de la sanción punitiva, a través del proceso sumario. (Código de Procedimientos Penales), a la materia penal.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 89).

La acción penal “es una de las formas que tiene el estado para reestablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares”. (Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres, 2014)

Jorge Zavala considera que la acción penal es el Poder Jurídico concedido por el Estado de las personas y/o al Ministerio Público con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se a violado una norma jurídica penal protegida. Citado en (Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres, 2014).

La acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo.

En términos de (Calderón Sumirrava, 2010), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdiccional penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Así resaltamos que una acción penal en cuanto se dirige al estado siempre es publica, sin embargo su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1 y 2 Código Procesal Penal).

La acción penal “es el ejercicio de un deber público que según nuestra Constitución Política la asume exclusivamente el Ministerio Público en los delitos perseguibles por acción penal publica, pues, tratándose de los delitos perseguibles

por acción penal privada, esta atribución la asume la persona del ofendido”. (Peña Cabrera , 2007, pág. 144)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Acción Pública. Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

Acción Privada. Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima. (Pérez Porto & Gardey, 2018)

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Según, (Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres, 2014) la acción penal se conceptualiza de la siguiente manera:

La acción penal publica: es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. (Véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, entre otros). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general de nuestro sistema.

La acción penal privada: “es la facultad que tiene todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano”. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de esos momentos, se comienza por la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delitos, quien, además, puede ponerle termino cuando quiera; son muy poco los delitos de acción privada, destacándose entre ellos

los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

- **Pública.** Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.

- **Oficialidad.** La acción penal deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente.

- **Obligatoriedad.** Niega toda la discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio.

Según (Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres, 2014) se caracteriza el derecho de acción de la siguiente manera:

Publicidad.- la acción penal está dirigida a los órganos del estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada por acción popular o por noticia popular (con expresión de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio tiene la facultad de perseguir el oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

Indivisibilidad.- la acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en

la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad.- la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- una vez promovida la acción penal solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una expresión. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en que los que se aplican los criterios de oportunidad.

Indisponibilidad.- la ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 90)

“El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal”. (Salas Beteta , 2010)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

a) La Constitución Política del Perú (1993).- Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo el

numeral 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981).- en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente". Asimismo el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.

c) Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004).- en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2)

2.2.1.6. El Proceso Penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

Eugenio Florián: “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (Torres Borjas , 2008).

"El proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva". (Quiroz Nolasco , 2015)

El proceso penal es definido por: (Machicado , 2009) Este camino o lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Pérez Porto & Merino , 2013)

“Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve”. (Wolters Kluwer, 2014)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

Principio de legalidad.

El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable. (Fernandez Carrasquilla , 1998)

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada. (Ortiz Nishihara, PUCP, 2014)

Principio de lesividad.

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una

conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta afflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, 2014).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República. (Google Sites, s.f.)

Principio de culpabilidad penal.

Para Mir Puig, considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. (Parma, 2009)

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”. (StuDocu, 2016)

Proporción de la pena.

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador). (Luna Castro , 2016)

“Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto”. (Terragni, 2013)

Principio acusatorio.

Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa. (Barrientos, s.f.)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso. (Rendón Mesa, 2016)

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por (Neyra Flores, 2010), sostenía que el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El fin general “es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal”. (Rendón Mesa, 2016)

En términos de Richard Gonzales cit. Por (Neyra Flores, 2010) decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontara la norma

penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

El proceso penal sumario.

El proceso sumario, fue incorporado en la legislación procesal con el D.L N° 124, implementado ante el problema de la sobrecarga procesal, como medida de emergencia, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (Estrada Perez , 2002).

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, teniendo como características la abreviación de plazos procesales y la ausencia de juzgamiento.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Publico, por 30 días más. (Calderón Sumirrava, 2010).

El proceso penal ordinario.

El proceso ordinario, en el Código de 1940, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado, está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (San Martin Castro , 2000)

Para (Mariños, 2005) Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Asimismo, refiere (Burgos, 2010-2011) El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma

constitucional. Estas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

En términos de Alberto Bobino (2002), decimos: el proceso ordinario viene hacer la fuente más importante del nuevo proceso penal, porque es aquí donde se construye ambiguamente el principio de contradicción (entre el instructor y tribunal, lo que más tarde vendría ser el fiscal y juez) ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento.

Así mismo es necesario resaltar que dicho proceso penal ordinario; se desarrolla por 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.”

Regulación

Constitucionalmente consagrado por el artículo 139 in.3 y 4 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 49,72, 73,196 y 202 del Código de Procedimientos Penales de 1940, la misma que explica que el proceso sumario se encuentra determinado bajo el desarrollo de dos etapas: la instrucción y el juzgamiento, realizado en instancia única.

Características del proceso penal sumario y ordinario.

A) ORDINARIO. Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

B) SUMARIO. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana , 2014)

Procesos Penales en el N.C.P.P.

Con el carácter acusatorio del nuevo Código Procesal Penal, surgen dos cambios importantes, respecto a sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

Este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

Por ello, corresponde tres etapas esenciales, al proceso penal común: la primera etapa es la etapa preparatoria, en la cual se encuentra la investigación preliminar, que es la investigación inicial que realiza el fiscal o la policía frente a los hechos denunciados, aquí el que llevará la investigación será el fiscal, con la ayuda de la policía, si se requiere alguna medida cautelar o coercitiva pasa por el control y decisión judicial. Y la otra fase es la investigación preparatoria en la cual tiene como finalidad la búsqueda y recolección de todo elemento de convicción, en la cual va a permitir decidir si se da la acusación o sobreseimiento. La segunda etapa es la intermedia, aquí se van a postular los medios probatorios, comprende desde que se dio la conclusión de la investigación preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez decida proceder o dictar el sobreseimiento del proceso. Como última etapa está la etapa de juzgamiento, este inicia con el auto de citación a juicio, se realizará el juicio oral, y posterior a eso se va a dictar la sentencia. Aunque la parte central es el juicio oral, porque así las partes van a debatir las contraposiciones que tengan en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

El proceso penal en estudio, es un proceso sumario.

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Ore Guardia citado por (Calderón Sumirra, 2010), que los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable (pág. 128)

El Código procesal penal en su Libro Primero, Sección IV, ha configurado su estudio al Ministerio Público y demás sujetos procesales, atribuyéndoles facultades, obligaciones y derechos de manera más amplia.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Concepto. Es un organismo autónomo, en la cual, en materia penal, él es el titular del ejercicio público de la acción, del mismo modo, de la conducción de la investigación del delito. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 211).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Portal del estado peruano , s.f.)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). (Ministerio Público, s.f.)

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la

legalidad, los intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo el estado democrático, social y de derecho. (Villegas Cubas, 2015)

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en la ley. (Ministerio Publico, s.f.)

Atribuciones del Ministerio Público.

Como primera atribución es sobre la independencia de la actuación de los fiscales en todas las instancias. En las funciones desarrolladas el fiscal tiene como únicos límites la Constitución y la Ley. Dentro de este marco actúa con independencia de criterio, lo cual implica que, en el ejercicio de sus funciones, no debe admitir interferencias de ninguna clase, provengan estas de interior de la institución o del propio poder político.

Como segunda atribución, respecto a la conducción de la investigación preparatoria. Pues existe un nivel de coordinación entre la Policía y el Ministerio Público en el desarrollo de la actividad investigativa, pero dicha coordinación estará presidida necesariamente por el poder de dirección que ejercerá la Fiscalía sobre la autoridad policial en el ámbito de sus funciones. Dicha conducción quedará plasmada tanto en la realización de los actos de investigación propiamente dichos, como en la atribución de solicitar al Órgano Jurisdiccional las medidas que considere pertinentes, tales como la confirmatoria de incautación, el embargo, el desalojo preventivo, la prisión preventiva, la internación preventiva, etc.

La tercera atribución, es sobre la activa participación del Ministerio Publico en el curso de todo el proceso penal, para lo cual podrá interponer toso los recursos y medios impugnativos previstos en el mismo cuerpo normativo, tales como los

recursos de reposición, apelación, casación, queja, la acción de revisión, las nulidades, etc.

Y la cuarta atribución que se le impone, es la referida al deber del fiscal de inhibirse de la investigación en los casos en que se encuentre dentro de los supuestos previstos para la inhibición del juez, esto es, si tuviere él o sus parientes, interés directo o indirecto en el proceso, amista notoria o enemistad manifiesta o compadrazgo, acreencia o deuda con las partes, intervención anterior como juez o fiscal, perito, testigo o abogado de las partes, en el proceso y, en numerus apertus, ante la presencia de cualquier otro motivo grave que afecte su imparcialidad. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, págs. 214-218).

2.2.1.7.2. El juez penal.

Concepto. Es aquel nombrado por Ley en la cual ejercerá la jurisdicción y representación del Estado en la Administración de Justicia. Conduciendo el proceso penal, respetando los principios del proceso y el derecho. (Reyes Huaman, 2013)

(Calderón Sumirrava, 2010) Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

En cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- **Sala Penal Suprema:** Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

- **Sala Penal Superior:** Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

- **Jueces Penales Colegiados y Unipersonales:** Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

- **Colegiados:** Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

- **Unipersonales:** Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

- **Jueces de la Investigación Preparatoria.** Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

- **Jueces de Paz Letrados:** Procesos por faltas. (Law Association World, 2013).

2.2.1.7.3. El imputado.

Concepto.

(Egacal , 2018) Es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito sin necesidad que exista una prueba en su contra. A) El inculcado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia. B) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin. C) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

Es el sujeto quien recaba con su responsabilidad frente a una denuncia para salir de acusaciones probando con los hechos o pruebas, tiene los derechos para poder hacer valer las leyes a su favor.

Derechos del imputado.

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención. Comunicar a la persona o institución sobre su detención rápidamente. Tener un abogado en la cual asista al imputado en toda la investigación. El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo ve conveniente hasta que se le brinde un abogado defensor. No

emplearle actos en la cual vaya en contra de su voluntad, y vayan en contra de su dignidad; y Si se le requiere ser asistido por un médico, se le brindará las facilidades. Dejando constancia en un acta con firma de las autoridades y el imputado. (Penal, 2018)

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

Concepto.

El abogado defensor es aquel que va a proteger la libertad y los derechos individuales. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado. Por ello, es un profesional que debe ejercer mediante instancias, argumentación que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

(Penal, 2018) En el N.C.P.P, el artículo IX numeral 1, nos indica el derecho que tiene toda persona a que se le informe de todos sus derechos de forma inmediata y detallada, y básicamente tiene derecho a un abogado de oficio o de parte, desde que se le realiza la citación por las autoridades. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

Correlativamente, el artículo 84° señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Asesorar a su patrocinado desde el momento que se le a citado.
2. Interrogatorio de las partes procesales, del mismo imputado, peritos y si hubiere testigos.
3. Si se requiere la intervención de un experto, puede recurrir a él. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.

4. Tiene participación en cualquier diligencia, menos la de la declaración en la cual no defiende al imputado.

5. Aportar cualquier prueba que sea necesaria en el proceso.

6. Para asuntos de trámites simples, puede dar oralmente peticiones.

7. Si se requiere, tiene acceso a la revisión del expediente, así como a sacar copia de cualquier actuación realizada.

8. Identificándose puede ingresar al penal a poder entrevistar a su patrocinado.

9. Tiene la libertad de expresar la defensa de manera oral o escrita.

10. Puede interponer recursos impugnatorios, excepciones y otros medios que la ley así lo permita.

El defensor de oficio.

Abogado que defiende a aquellas personas que no tienen los recursos económicos para contratar particularmente un defensor, esto corresponde entonces, aquel derecho de todas las personas de tener acceso a la justicia y por lo mismo a ser defendidas y escuchadas en un juicio, aun así, no tengas cómo pagar a un abogado particular, para que los pueda defender.

2.2.1.7.5. El agraviado.

Concepto.

(Cubas Villanueva, 2018) Es aquella persona que con la denominación que se le da se atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal pero en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejerce el Ministerio Público.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (Eugenio , 2014)

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva

Así el artículo 253 inciso 1 del NCPP; sostiene que: “(...) solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2 “(...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...)”

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Principio de Necesidad: en conformidad al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución política, en cuanto a la tutela de la presunción de inocencia y el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prima la regla de la libertad. Y estando al estricto respeto de estos mandatos constitucionales, la medida coercitiva solo se aplicara exclusivamente cuando sean necesarios y no exista otro modo de asegurar el proceso penal.

Principio de proporcionalidad: Villa Stein (2001) señala que “la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción al importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud el daño” (p. 123).

Se dice que (...) lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos

previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial. (Vargas, 2010, p. 5)

Además sobre este principio encontramos que (...) La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta). (Vargas, 2010, p. 5)

Entonces el principio de proporcionalidad, responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Principio de provisionalidad: sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, aplicados por el tiempo estrictamente necesarios para lograr los fines del proceso, por lo que en cualquier etapa del proceso penal o concluida estas, la medidas coercitivas cesan o simplemente se convierte en definitivas mediante otras formas procesales.

En este sentido el Tribunal Constitucional, sostenía que: “una vez investigado los hechos, el contenido garantizado de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, esta exige que se ponga fin a la medida cautelar, pues de lo contrario, su permanencia de la medida cautelar tendría que considerarse como una sanción punitiva, siendo incompatible con su naturaleza cautelar con la que se había iniciado”

Principio de prueba suficiente: Según el autor colombiano, (...) por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que

tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez. (Devis, 1993, p. 287)

Principio de legalidad: Opera en este principio de reserva legal, puesto que no se permite que la aplicación de las medidas coercitivas se regulen en normas inferiores a la constituciones por ser medidas que aplican la restricción a derechos fundamentales.

Este dispositivo se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 24 literal a), b) y f) de la Constitución Política, admite que los derechos fundamentales además de ser regulados, pueden ser también restringidos o limitados en casos previstos por ley. Así el artículo VI del Título Preliminar y el Art. 253 del Nuevo Código Procesal Penal.

Principio de excepcionalidad: aplicables solo y exclusivamente cuando fueran absolutamente indispensables para los fines del proceso penal, pudiendo en primera instancia optar por una de menor intensidad que la medida de coerción

Principio de judicialidad: son dictadas solo por el órgano jurisdiccional, ya sea a pedido de parte o del fiscal, antes y durante el proceso. Por lo que el órgano jurisdiccional emite la resolución judicial (auto) que dispone la medida de coerción debidamente argumentada por los requisitos de ley, bajo sanción de nulidad

Principio de variabilidad: toda medida de coerción es objeto de ser modificada por el órgano jurisdiccional, sea está a pedido de las partes procesales, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o exista incumplimiento a la reglas de conducta impuesta por los mandatos judiciales. Principio de prueba suficiente. Para probar el accionar del imputado, es necesario que exista presunción de su responsabilidad, y que este sea razonable y cierta. (Zubiate, 2015).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

En el presente trabajo de investigación nos encontramos con la medida coercitiva personal de prisión preventiva, del procesado, en agravio de la menor, por el Violación Sexual de Menor de Edad, con comparecencia restringida, por lo que tiene guardar ciertas reglas de conducta.

Están previstos dentro de nuestro sistema los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales (en el Nuevo Código Procesal Penal):

Medidas de Coerción Personales

La Detención (artículo 259° al artículo 267°)

Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)

La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)

El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)

La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

Medidas de Coerción Reales

El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)

La orden de inhibición (artículo 310°)

El desalojo preventivo (artículo 311°)

Medidas anticipadas (artículo 312°)

Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)

Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)

La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

Medidas coercitivas personales

Detención. Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio físico en que puede transitar, de modo que se encuentre circunscrito a residir dentro de la localidad en que ejerce competencia el juzgado o la Sala que impone la detención domiciliaria. (Cáceres Julca, 2017).

La Detención (previsto en el Título II del NCPP): se establece como la medida excepcional y precautelar de realizar la restricción de la libertad ambulatoria, impuesta única y exclusivamente cuando se consideren necesarios por mandato

motivado por el juez o en casos de flagrancia de delitos, por lo que su duración es de corto plazo y cuyo fin es de realizar la investigación preliminar en el proceso penal.

Nuestro Código Procesal Penal Vigente, en el Título II del NCPP, pone de manifiesto a tres tipos de detención.

a. Detención policial.- Contemplada por la Constitución Política que en su art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto, consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

En esta línea Calderón Sumarriva (2011), plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto; cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia (p. 224)

Con respecto al plazo de la detención policial el artículo 264 inciso 1 y 2 del NCPP, establecen que para los delitos comunes el plazo de detención es de 24 horas y para los casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días, por lo que la policía debe dar cuenta al fiscal y al juez penal.

b. Arresto ciudadano.- previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Horvits citado por Neyra flores (2010) acción que puede realizar cualquier persona que sorprendiere a otra en delito flagrante, para poner al detenido a disposición del juez (...) con el objeto de que se celebre la audiencia en que ha de formalizarse la investigación (...). (p. 498)

El hecho de entregar inmediatamente al infractor ante la autoridad policial, implica que no se autoriza al ciudadano realizar el encierro o la privación de su libertad del infractor.

c. **Detención preliminar judicial.-** previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP.- Parafraseando a Calderón Sumarriva (2011), consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 24 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar incomunicada previsto en el art. 265 NCPP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta incomunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días

Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP): Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un

derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Cáceres Julca, 2017).

El artículo 295 inciso 1 NCPP, sostiene que el orden de impedimento involucra, a impedimento de salida del territorio nacional o del lugar y/o localidad donde el imputado domicilia. Por lo que el plazo de esta medida es de 4 meses y de aplicarse al testigo claves del hecho delictivo, el plazo debe ser menor a 1 mes, la misma que culmina cuando vierta su declaración.

Prisión preventiva (arts. 268 -285 NCPP): medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

Llobet Rodríguez señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (Cáceres Julca, 2017).

Binder (1999) señala que para que la prisión preventiva sea aceptada constitucionalmente, han de darse determinados requisitos de observancia obligatoria con la finalidad de asegurar el juicio oral o asegurar la imposición de la pena, (...) Sobre el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, solo este último puede constituir fundamento para la prisión preventiva.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

Comparecencia (Art. 286-292 NCPP): El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

a. Comparecencia simple: previsto por el art. 286 NCPP, medida cautelar que se impone al imputado para que esta pueda apersonarse a los juzgados toda vez que el juez penal lo considere pertinente en el desarrollo del proceso.

Caso contrario se aplicara una conducción compulsiva. Así el artículo 291 NCPP, regula que el juez dicta esta comparecencia cuando el delito denunciado está penado con sanción leve o que los actos de investigación no merezcan una medida más grave.

b. Comparecencia con restricciones: previsto por el art. 287 NCPP, en términos de Neyra Flores (2010), medida alternativa a la prisión preventiva, cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad. (p. 535).

El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula 4 restricciones que el juez puede interponer: a) obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que

reside y de no concurrir a lugares determinados, c) prohibir la comunicación con ciertas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa, d) prestación de una caución económica sea personal o real.

Así el artículo 289 inciso 1 del segundo párrafo del NCPP; sostiene que para determinar el monto de la caución, se debe considerar la gravedad del delito, impacto social, agravantes, condiciones personales y económicas del imputado, educación.

Suspensión preventiva de derechos (Artículo 297-301 NCPP): En términos de Sánchez Velarde (2006), medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal. (p. 268)

Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2010) sostiene que son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de impedir que durante el proceso, se realicen actuaciones perjudiciales por parte del imputado que afecten su efectividad en la sentencia impuesta con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito -reparación civil-. (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad”. Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

Calderón Sumarriva (2011) lo considera como la medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo. (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido

una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

Incautación. La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218°.2 del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

Medidas anticipadas.- previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

Orden de inhibición.- (previsto por el artículo 310 NCPP): Neyra Flores (2010) sostiene que es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez. (p. 492)

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

San Martín (1999: p. 32) precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar

si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su tanto del daño causado, la identidad de los participantes y víctimas, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 353).

(Sánchez, 2004) Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

García Rada (2012) Son los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos (p. 187)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte, por ejemplo las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 357).

(Ugaz, 2006)El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Lo que para García Rada (2010), los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo. (p.190). Por su parte

Neyra Flores Citando a Mixan Mass (1992), sostiene que es aquello que requiere ser demostrado y conocido, por lo que debe tener la condición de real, probable y posible. (p.548)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

En los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (Baumann, 1986: p.120). (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 360).

Según Peña Cabrera (2004) la valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

A consideración del Artículo 393 inc, 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarla individualmente y luego conjuntamente con las demás.

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2010), sostenía que este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (p. 559)-

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echendia citado por Neyra Flores (2010) supone que la actividad probatoria deben apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporto, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes

Principio de la comunidad de la prueba.

Un profesor colombiano Hernando Echandía menciona al respecto: “Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición”. (Echandía, 2000, pág. 146).

Como lo señala el profesor colombiano, la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria. (Velepucha Ríos, 2016).

Principio de la carga de la prueba.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010).

Conforme a lo previsto en el Art. IV inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, el onus probandi (carga de la prueba); es uno de los principios que le corresponde al ministerio público, quien es el encargado de la persecución penal. Y es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.

2.2.1.10.1 La testimonial

Parra Quijano, nos dice que:

“El testimonio es la declaración de tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y principalmente con los hechos objeto del proceso. Queda claro de esta forma que el testimonio para tener tal valor, ha de sustentarse: a) en los que los testigos han percibido exactamente, b) que su memoria conserve fielmente el recuerdo del hecho percibido, c) que manifiesten todo lo que saben”

Medina Otazú, (2007). Del Instituto de Ciencias Procesal Penal, manifiesta:

La declaración testimonial es aquella que se basa en el relato de un tercero sobre los hechos relacionados con el delito investigado. Asimismo dice el testimonio se define como toda manifestación oral o escrita., hecha por el testigo dentro del proceso, que está destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Asimismo Arsenio Ore Guardia. Manual Derecho Procesal Penal, dice: La declaración testimonial, consiste en la atestiguación oral, válida, que es narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción pertinente, en principio y en

atención al Artículo 166° del Código Procesal Penal, pues el testigo debe dar su testimonio sobre los hechos.

Contenido de la declaración:

- a) La declaración del testigo, versa sobre lo percibido en relación a los hechos objeto de la prueba. También existen los testigos indirectos, quienes no han visto directamente los hechos del delito, pero tienen referencia por haber recibido la información de una persona que sí estuvo en el lugar de los hechos. Artículo 166° del C.P.P.

- b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo la información, si dicho testigo se niega a proporcionar dicha identidad ese testimonio no podrá ser utilizado.

2.2.1.9.10.1.1 La declaración preventiva

En el Artículo 143, en la Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, referente a la Declaración Preventiva suscribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es pues facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, de tal manera que éste será examinada en la misma forma que los testigos. En el caso de Violencia Sexual en agravio de niños o adolescentes, la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo el mandato contrario del Juez. Asimismo la confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de edad, (Como es el caso en estudio) la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima. (Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, Art. 143).

2.2.1.10.2 El atestado policial.

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su

contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Concepto de atestado.

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 60.- Se hará el recojo de todo dato en la investigación del delito, en un atestado, por parte de los miembros de la Policía. Con todas las características de todo lo encontrado, tanto como los inculpados, domicilios, antecedentes y así también se anexará cualquier pericia practicada. (AMAG, 1997).

En el C.P.P, el informe policial.

Ya no existe un “atestado policial” sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso incriminatorio que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para-extorsiva para conseguir pagos exculpatorios. (Lampadia, 2015).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

2.2.1.10. 2.1 Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio

Con fecha 23 de abril de 2010 la Comisaria de Pro remite el Atestado Policial N° 093-VII-DIRTEPOLL-DIVTER-N-1-CPROSEINCRI, contra el Investigado “A” formulando el Delito contra la Libertad Sexual- Violación de Menor de Edad, en agravio de la menor “B”, hecho ocurrido el 21 de febrero de 2010 en Mz F Lote 76 Urbanización Las puertas de Pro, distrito de Los Olivos

2.2.1.10.3 Documentos.

Concepto.

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Clases de documentos.

Los documentos que expresa el artículo 185 del NCPP, son: las grabaciones, fax, impresos, radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información. (Angulo Morales, 2016, pág. 122).

2.2.1.10.3.1 Documentos en el proceso judicial de estudio

En el presente caso se recabaron los siguientes documentos:

- Certificado Médico Legal N° 007534 practicado a la menor “B”
- Certificado Médico Legal N° 007535 practicado a la menor “B”
- -Registro de Antecedentes Penales del Investigado “A”
- Manifestaciones (03)
- Copia Simple del Registro del Hospedaje “Paraíso”
- Copia Simple del DNI de la menor agraviada.

*2.2.1.10.4 La pericia.***Concepto.**

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (Angulo Morales, 2016, pág. 107).

Regulación.

El artículo 172 del NCPP establece que “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

2.2.1.10.4.1 La pericia en el caso en estudio.

En este caso, se practicaron las siguientes pericias:

- Pericia Psicológica N° 17686-2010-PSC

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología

Calderón Sumarriva (2011) establece que: deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sentencia" y ésta su vez de "sentiens, sentientis", que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

2.2.1.11.2. Concepto.

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

“Que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de

las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.11.3. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la

aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.

Así en términos de Cafferata nores (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

Motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003).Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los

órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

Motivación como discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.

Su función endoprocesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figueroa Gutarra, 2015).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2010), sostenemos que: “La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al Silogismo Judicial, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos”.

2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Juridica, 2008).

2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;

- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;

- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;

- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;

- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;

- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal

- Lugar y fecha

- Nombre de las partes intervinientes y jueces.

- El acusado y sus datos completos

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa

- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.

- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia

- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.

- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.

- Parte resolutive.

- Firma del juez o de los jueces.

2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.

De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se se llevará acabo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Primer Juzgado Penal Modulo Básico de Justicia de Los Olivos, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales. (Exp. N° 7248-2010-0-1801-JR-PE-01).

De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cardenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. (Exp. N° 7248-2010-0-1801-JR-PE-01).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A”, por el delito Contra la Libertad Sexual -Violación de la libertad sexual – Actos contra el Pudor de Menor de Edad – en agravio de la menor de Clave “B”; imponiéndole Cinco años de efectiva pena privativa de la libertad, con 30 mil nuevos soles por reparación civil. (N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019).

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

De la parte expositiva.

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Sala Penal Transitoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte, número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-jr-pe-01, del distrito judicial de lima Norte – lima, 2019.

De la parte considerativa.

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima – lima, 2019.

De la parte resolutive.

La decisión fue **REVOCAR** la sentencia de fojas que, condenando a “A”. como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor con clave “B”; imponiéndole cinco años de privación de su libertad, y **CONDENAR** a “A” por el delito contra la libertad sexual – violación sexual, en agravio de la menor “B” y se le impuso una condena de 30 años de pena privativa de

la libertad en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima norte – lima, 2019.

2.2.1.12. Medio impugnatorio.

2.2.1.12.1. Concepto.

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o talvez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable. (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado. (Zarzosa Beas, 2012).

2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Informacion jurídica, 2011).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Díaz, 2004, pág. 188).

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus", en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediere o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

A.- El recurso de reposición.

Va ayudar para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las

audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. (Rivertte Chico, 2009).

B.- El recurso de apelación.

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

C.- EL recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

D.- El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Publico puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En este presente trabajo fueron utilizados: el Recurso de Nulidad interpuesto por el Ministerio Público alegando entre sus fundamentos que existen de suficientes elementos probatorios que acreditan de manera adjetiva y fehaciente de materialidad de ilícito de violación sexual, así como la responsabilidad penal del acusado, contándose con imputación de la agraviada; además, el propio proceso señaló que fue la menor quien le dijo para ir a un lugar privado para conversar, motivo por el cual llevo a un hotel y que fue ella quien se desvistió, lo que resulta poco creíble.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

El delito identificado y sancionado en el presente trabajo de investigación, es el delito contra la Libertad Sexual- Violación de Menor de Edad contemplado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación de menor de edad en el Código Penal.

Artículo 173.- Violación de Menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, será cadena perpetua.
2. Cuando la víctima tiene de diez a menos de catorce años, la pena será no menor de 30 ni mayor de 35 años..

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de actos contra el pudor de menores de edad

2.2.2.3.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Bacigalupo (1996), refiere que el concepto delito parte desde dos puntos de vista: por una parte desde el derecho positivo; que involucra a todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena que se encuentra regulada por ley, y por otra parte para determinar si efectivamente el hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) Una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

La teoría del delito.

Concepto.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUDH, 2017).

Elementos del delito.

La teoría de la tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo. (MINJUDH, 2017).

La teoría de la antijuricidad.

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Hace referencia a que el ordenamiento jurídico y la acción que se realizó es contradictoria.

Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito. Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

La teoría de la culpabilidad.

Esta teoría cabe mencionar que se compone al accionar del sujeto inculpativo, la participación del autor del delito, o sea, esto quiere decir, que se refiere a lo que el autor hizo, no a lo que el autor es. Por otro lado, se hace referencia por ello a lo que hizo, porque si fuera a lo que podrá hacer, se sumergiría a una medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

Consecuencias jurídicas del delito.

La pena.

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Saenz, 2017).

Clases de pena.

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

La reparación civil.

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

2.2.2.4. El delito de Violación de Menor de Edad.

2.2.2.4.1 Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual

A.- Libertad sexual.

Noguera (2015), citando a Salinas, señala la libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad. (p.49)

Noguera (2015) citando a Diez, afirma que la libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales. (p.49).

San Martín y Caro (2000), establece que el aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir (p.67-68)

B.- Indemnidad sexual.

Noguera (2015), comenta que el Código Penal Peruano vigente tendrá que modificarse próximamente y como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, deberá considerarse además de la libertad, a la indemnidad sexual. Dado que el bien jurídico de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de la índole sexual.

En efecto, existen variedad de delitos en los cuales no se afecta la libertad sexual, sino la indemnidad. Por ejemplo: ¿Cuál es el bien jurídico vulnerado en el delito de acto sexual abusivo y violación de menores?, Respuesta: En aquellos delitos, el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad. En ambos delitos, el sujeto pasivo no tiene la capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad.

Castillo (2002), refiere que la indemnidad sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (p.52)

2.2.2.4.2. Modificaciones.

Noguera (2015), señala lo siguiente:

1. El Código Penal anterior utilizaba la frase “el que hubiera hecho sufrir un acto sexual o un acto análogo”.

Cuando recién entró en vigencia el Código Penal de 1991, utilizaba la frase “el que practica el acto sexual u otro análogo”. Posteriormente, el 05 de abril de 2006, se modificó la norma sustantiva y ahora se establece: “El que tiene acceso carnal”.

Se considera la terminología más acertada, mucho mejor que el término antiguo de utilizar la palabra “sufrir” y más amplia que la palabra “practicar”. (p. 168) .

En la actualidad, se considera violación de menores, al comportamiento no solamente de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también el de realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal.

2. El Código Penal derogado de 1924 establecía entre las circunstancias agravantes, el hecho de que la víctima sea “pupilo” del infractor; recordemos que el pupilo es el huérfano o huérfana menor de edad respecto de su tutor. Y que se encuentra hospedado en una casa particular por un precio pactado.

El Código Penal de 1991 no considera como circunstancia agravante, cuando el agraviado es su pupilo. Considero que la razón de su no inclusión, es debido a que se encuentra comprendida en la parte que establece: “Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza”. En esta expresión, se debe entender que se encuentra tácitamente el “pupilo”:

Por otro lado, el Código Penal vigente ha omitido la palabra “hospedado” (que es sinónimo de estar alojado en determinado hogar) y de la misma forma que el caso anterior, opinamos que no se ha considerado, porque se encuentra incluido al hermano en forma específica pero sí de manera genérica y abarca un mayor ámbito de protección al señalar “si el agente tuviera cualquier vínculo familiar”.

3. En cuanto a las penas, el Código Penal anterior sancionaba con pena de internamiento más allá de un mínimo de 25 años a los agentes que cometían el delito de violación de menores de siete años. (p. 169)

El Código Penal derogado, en los casos en que se cometía la violación contra un menor de catorce años y mayor de siete, sancionaba alternativamente con penitenciaría no menor de cinco a veinte años o prisión no menor también de cinco a veinte años.

Ahora en el Código Penal vigente, establece con mayor severidad que en la legislación anterior de 1924, el siguiente criterio: “A menor de edad de la víctima, mayor sanción”.

Por estas razones, se han modificado todas las penas en el delito de violación de menores.

Es así que con las últimas modificaciones al artículo 173 del Código Penal, establece por edades las siguientes penas:

a. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

b. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

4. El Código Penal anterior de 1924 no consideraba como violación de menores, el acceso carnal entre un adulto con una persona mayor de 14 y menor de 18 años.

En cambio, el artículo 173 del Código Penal de 1991, fue modificado el año 2006, incluyendo como conducta delictiva al adulto que tenga acceso carnal con personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, así haya existido consentimiento.

La Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 derogó el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que sancionaba los actos sexuales voluntarios y con consentimiento entre un adulto con una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad. (p.170)

5. Finalmente, el Código Penal anterior, en las circunstancias agravantes del delito de violación de menores, sancionaba con pena de penitenciaría no menor de diez ni mayor de veinte.

En cambio, actualmente el Código Penal de 1991, establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será de cadena perpetua, si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años y también si tiene más de catorce y menos de dieciocho años.

Por todo lo expuesto, es, sin lugar a dudas de todos los delitos contra la libertad sexual, el que causa mayor alarma social, el de más gravedad y, por lo tanto, merecedor a una drástica sanción. (p. 171).

2.2.2.4.3. Elementos constitutivos.

Noguera (2015), establece los siguientes elementos:

A) Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.

Por ejemplo, que una mujer con consentimiento o sin él, del menor de edad se haga introducir en su boca, vagina o ano el miembro viril del menor de edad.

Por otro lado, también puede ocurrir que un hombre le introduzca con consentimiento del menor de edad o sin él (mujer u hombre), su miembro viril en erección en la vagina, ano o boca.

B) Realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal.

Por ejemplo, que una mujer u hombre le introduzca un plumón en la vagina o ano a un menor de edad, hombre o mujer con su consentimiento o sin él.

Es irrelevante para la ley, si el menor ejerce la prostitución o ya no es virgen o casto, para los efectos de la tipicidad.

C) La víctima debe ser menor de catorce años de edad.

Durante muchos años, el delito de violación de menores tenía como víctima a personas menores de 14 años de edad. Posteriormente, el ámbito de protección se incrementó hasta los menores de 18 años.

Esta modificación trajo inconvenientes en la práctica procesal, debido a que eran muchísimos jóvenes que se relacionaban sexualmente en forma libre y voluntaria con sus enamorados, amigos, etc., entre los 14 y menos de 18 años de edad. (p.175)

En la actualidad y con la reciente modificación al artículo 173° del Código Penal, se considera como víctima del delito de violación de menores a las personas que tengan menos de 14 años de edad. (p.176)

El proyecto de ley que dio origen a la derogatoria del inciso 3, artículo 173° del Código Penal señalaba entre sus fundamentos que la norma que sancionaba las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a menos de 18 años de edad, desconocía el proceso biológico y psicológico de maduración sexual que alcanzaba la persona humana en esa etapa de adolescente. (p.177) 55

D) Ausencia de violencia física o grave amenaza.

El consentimiento del menor de 14 años de edad, carece de significado para la ley penal; ya que en caso de que la víctima hubiera aceptado tener acceso carnal, no tendrá validez.

La ley presume iuris et de iure, que no admite prueba en contrario, así el procesado muestre al Juzgado un video donde aparece la menor de catorce años de edad consintiendo el acceso carnal.

El sujeto activo siempre será culpable por haber tenido acceso carnal con la menor de catorce años de edad. Por lo que se presume que hubo empleo de violencia física o grave amenaza contra el menor agraviado de catorce años de edad, aunque en realidad no lo haya habido.

E) Dolo.

El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, teniendo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

Tienen que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia que equivale a conocimiento y la voluntad que equivale a la intencionalidad.

Asimismo, puede darse el error del tipo, si el sujeto activo, se equivoca en la edad de la víctima, al considerar por la estatura elevada y poseer la menor una figura exuberante que tiene más de catorce años de edad.

Este error de tipo será evaluado por el Juez para establecer si fue inevitable (invencible) o evitable (vencible). (p.183)

2.2.2.5. Jurisprudencia del Delito de Violación Sexual

- **CASACIÓN N° 413-2015, CUSCO SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA.** La Sala Penal Transitoria a efectos de fundamentar las causas que motivaron su decisión, se apoya en las **pruebas periciales**, que explican que el encausado, si bien carecía de **capacidad eréctil**, el grado de certeza arribado no es **absoluto**. A su vez, un punto relevante es el hecho de que el médico deslizó la posibilidad de que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen. Se agrega también que por los avances de la ciencia una persona operada de la próstata no se ve afectada en su **capacidad eréctil**.

“ (...) A efectos de resolver la controversia corresponde remitirnos al audio de audiencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, correspondiente al examen que se efectuó al perito en cuestión Jorge Luis Cabezas Limaco, el mismo

que luego de ratificarse en su dictamen de folios 277, efectivamente indicó que al momento de practicar el examen el encausado advirtió ausencia de capacidad eréctil; sin embargo, también refirió que el grado de certeza arribado no es absoluto, pues el examen realizado solo demuestra la impotencia a un 80%, puesto que se requiere de la opinión necesaria del especialista en urología; asimismo, tampoco pudo precisar el tiempo que este vendría aquejando dicho mal, considerando la fecha en que se llevó a cabo el examen con la de los hechos. Otro punto relevante es el hecho que el médico deslizó la posibilidad que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen, esto motivado por diversos factores, como el estado de ánimo, el ambiente que lo rodea, o la persona que realiza la prueba. Finalmente, agregó que por los avances de la ciencia una persona operada de la próstata no se ve afectada en su capacidad eréctil. Motivos por los que si bien en la sentencia el Colegiado Superior no explicitó en detalle lo referido por el perito, que preliminarmente nos impresionó como falta de logicidad, la evidencia del audio respalda la inferencia de la Sala Penal de Apelaciones; por lo que, la omisión de explicitar acabadamente el origen de esta inferencia no puede constituir afectación a la motivación de las resoluciones judiciales, pues se advierte que el razonamiento cuestionado deriva del examen que se realizó al médico perito y que en audio quedó registrado. Por lo demás, la responsabilidad del encausado estuvo asentado en la prueba antes glosada. Por lo tanto, se advierte que la Sala revisora cumplió con fundamentar y motivar la resolución materia de cuestionamiento, no existiendo algún acto arbitrario que haya vulnerado el debido proceso ni la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por consiguiente, no habiéndose acreditado en el presente caso la violación a los derechos constitucionales invocados en la demanda esta deberá ser desestimada”.

(Fundamento. 7.5).

- CASACIÓN 33-2014, UCAYALI: SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. Establecen doctrina jurisprudencial sobre: i) las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral) y ii) actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

“Durante la entrevista se debe tener en cuenta al menos: i) Abordar en la narración

de los hechos: fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en ésta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas, etc. iii) Identificación del imputado, señas particulares: tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc., discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc. iv) No mencionar el nombre o apellido del procesado antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo mencione. v) Evitar inducir la descripción de la persona. vi) Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del investigado. vii) No formular preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente. viii) Otros aspectos que sean pertinentes”. **(Fundamento Vigésimo Octavo)**”

“También debe atenderse a: **i)** La edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su contexto socio-cultural. Debe propiciarse la espontaneidad del relato. **ii)** Estructurar preguntas que puedan comprenderse fácilmente. **iii)** Permitir que el niño, niña y adolescente cuente con tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulan. **iv)** Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o sugestivas y evitar aquellas que induzcan a eludir la respuesta y adoptar actitudes negativas. **v)** Evitar hablar de sí mismo. **vi)** Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente. **vii)** Evitar comparaciones. **viii)** Se abstendrá de interrumpir al evaluado sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico). **ix)** No usar terminología que el niño, niña o adolescente no pueda comprender. **x)** Evitar hablar de temas irrelevantes para el caso. **(Fundamento Vigésimo Noveno)**

- CASACIÓN 335-2015, DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

“La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la

Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22º, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudir al artículo 29º del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.” (Fundamento Cuadragésimo Quinto)

2.3. Marco Conceptual.

Actos contra el pudor. Es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. (Mendoza, 2013).

Calidad. Aquella categoría que se le da a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos. (Fragas Domínguez, 2013).

Calidad muy alta de la sentencia. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todos los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Calidad alta de la sentencia. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

Calidad mediana de la sentencia. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Parámetro(s). Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

Proceso Penal. Proceso que va a regular la efectiva realización del Derecho Penal. Aplicando principios que van a determinar aquellos órganos, tanto como su actividad y proceso que se realizará de acuerdo a ley. (Clarín Olmedo, 2008).

Sentencia. Es cuando el juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial, 1998).

Segunda instancia. En la jerarquía, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis.

Por ser de estudio la calidad de las sentencias, y existe una única variable, es por ello que no hay hipótesis. Se estudió por los objetivos, ya que se observa que el objeto no tiene muchos estudios pertinentes, por tal motivo también, obteniendo un nivel descriptivo y explorativa.

Origen De La Hipótesis

Selltiz (1974:53) señala, "Una hipótesis puede estar basada simplemente en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más variables se den en el estudio en cuestión, o pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva a la predicción de que, si están presentes ciertas condiciones, se darán determinados resultados.

Importancia De La Hipótesis

La importancia de hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación. En tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

Ahora bien, cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es posible que el investigador pueda seguir lo siguiente:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver.
- Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a cabo el término de la investigación planteada.

Otra perspectiva al respecto es de Kerlinger (1996) considera la importancia de las hipótesis por tres razones:

- Son instrumentos de trabajo de la teoría
- Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
- Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

Función De La Hipótesis

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuales de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos.

Formulación De Hipótesis

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿Qué Relación Tienen Con Las Etapas Del Proceso De Investigación?

Partiendo del hecho de que las hipótesis proponen respuestas tentativas a la pregunta que se plantea, estas deben deducirse del problema y objetivos del estudio,

siendo congruentes con el marco teórico y conceptual. Así mismo, las hipótesis, determinan el tipo de estudio a seguir y el diseño metodológico que se planifique para su comprobación.

Etapas del proceso de investigación científica:

- Elección de variables.
- Definición de los objetivos o las hipótesis.
- Elección de la unidad de estudio.
- Elección de técnicas e instrumentos.
- Recolección de datos, aplicación de instrumentos o contrastación de hipótesis.
- Elaboración de resultados y conclusiones.

Es tratar de verificar un posible resultado a lo planteado por el problema de investigación. Entre ello podemos distinguir la calidad del fallo o la decisión del Aquo tanto de la primera instancia y que cambio en confirmar su decisión del el Aquo, de la segunda instancia, todo esto con un planteamiento de investigación administrativa de la justicia. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis pueden ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

¿Qué Relación Tienen Con Las Etapas Del Proceso De Investigación?

Partiendo del hecho de que las hipótesis proponen respuestas tentativas a la pregunta que se plantea, estas deben deducirse del problema y objetivos del estudio,

siendo congruentes con el marco teórico y conceptual. Así mismo, las hipótesis, determinan el tipo de estudio a seguir y el diseño metodológico que se planifique para su comprobación.

Etapas del proceso de investigación científica:

- Elección de variables.
- Definición de los objetivos o las hipótesis.
- Elección de la unidad de estudio.
- Elección de técnicas e instrumentos.
- Recolección de datos, aplicación de instrumentos o contrastación de hipótesis.
- Elaboración de resultados y conclusiones.

¿Qué Características Debe Tener Una Buena Hipótesis?

1. Las hipótesis deben referirse a una situación real.

Ejemplo:

“Cuando enfermo del estómago pierdo energía y apetito”.

2. Los términos (variables) de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posible. No se deben usar términos muy generales, vagos o confusos

Ejemplo:

“El método terapéutico cognitivo conductual es el más efectivo en pacientes con trastorno límite de la personalidad”.

En este ejemplo las variables son muy generales

3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).

Ejemplo:

“Habría encontrado el billete primero si hubiera pasado por esa calle diez minutos antes”.

En este ejemplo encontramos una relación que no es clara, ni lógica.

4. Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos deben ser observables y medibles. Esto significa que deben tener referentes en la

realidad. No se deben incluir aspectos morales o cuestiones que no podamos medir en la realidad.

Ejemplo:

“La libertad sexual de los estudiantes de ciencias de la salud de la ULADECH está relacionada con su religión”.

5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. Este requisito se refiere a que al formular una hipótesis se analice si hay alcance técnico o herramientas para verificarla

Ejemplos:

“No se pueden obtener fácilmente datos para analizar la desviación de presupuesto del gobierno federal de un país X. Asimismo, no se puede acceder fácilmente a datos del narcotráfico”.

¿Cuáles Son Los Tipos De Hipótesis?

López Cano, proponen algunos tipos de hipótesis según el estudio o esquema metodológico que sigue la investigación:

Hipótesis Descriptiva.- Describe la presencia de una variable en la población de estudio. Se utiliza en investigaciones de tipo descriptivo, como pudieran ser los estudios por encuesta.

Ejemplo:

"El salario mensual que recibe cada trabajador en industrias agrícolas disminuiría por imposición de las aseguradoras”.

Hipótesis Correlacional.- La palabra correlación es un término estadístico que expresa una posible asociación o relación entre dos o más variables, sin que sea importante el orden de presentación de las variables, ya que no expresan una relación de causalidad. Para verificarlas se utilizan pruebas estadísticas de correlación. Las hipótesis correlacionales se simbolizan de la siguiente manera:

X --- Y

Ejemplo:

“A mayor exposición de adolescentes a conferencias antidrogas, existe un menor índice de actos delictivos”.

La hipótesis indica que cuando una variable aumenta la otra también.

“A mayor autoestima, menor temor de logro”.

La hipótesis indica que cuando una aumenta la otra disminuye y viceversa

“La telenovelas mexicana muestran cada vez mayor contenido sexual en sus escenas”.

En esta hipótesis se correlacionan las variables época o tiempo en que se producen las telenovelas y contenido sexual.

Hipótesis de Causalidad.- Las hipótesis de causalidad se formulan para investigaciones experimentales. Expresan una relación de causa-efecto entre las variables que se someten a estudio. Una hipótesis de causalidad puede expresar una relación causal entre una variable independiente y una variable dependiente, o bien, puede hacerlo entre más de una variable independiente y una variable dependiente. Las hipótesis causales se simbolizan de la siguiente manera: $X \rightarrow Y$

Ejemplo:

“Todas las mujeres que tuvieron madres con cáncer de mama tendrán cáncer a los 40 años”.

Otra clasificación puede ser:

Las Hipótesis de Investigación.- Son llamadas también hipótesis de trabajo son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. Estas hipótesis se simbolizan de la siguiente manera: H_i o H_1, H_2, H_3 si son varias. Con frecuencia se pueden expresar en forma descriptiva, correlacional y de causalidad.

Ejemplo:

“Los sistemas políticos más estables son los que tienen gobernantes más duros y rígidos”.

Las Hipótesis Nulas.- Son proposiciones que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Las hipótesis nulas se simbolizan de la siguiente manera H_0 Hay tantas clases de hipótesis nulas como de investigación. No diferencia, no relación, no efecto

Ejemplos:

“Sospechamos que las bolsas de frutos secos de 100 gramos, realmente no pesan 100 gramos. Para contrastar esta hipótesis plantearíamos”:

H_0 : =100 gramos

H_1 : = 100 gramos

Vamos a poner un ejemplo con un estudio hipotético de los niveles de ansiedad en los niños de alto y bajo Coeficiente Intelectual. La hipótesis de investigación se podría establecer de la siguiente manera:

H_1 : “Los niños con alto Coeficiente Intelectual manifestarán más ansiedad que los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

H_0 : “El nivel de ansiedad de los niños con alto Coeficiente Intelectual no es diferente del nivel de ansiedad de los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

Las hipótesis alternativas, son posibilidades alternas ante la hipótesis de investigación y nula.

Las hipótesis alternativas se simbolizan como **H_a**

Las Hipótesis Estadísticas.- Son la transformación de las hipótesis de investigación, nula y alternativa en símbolos estadísticos. La hipótesis estadística solo se puede formular cuando los datos del estudio que se van a recolectar son cuantitativos (números, porcentajes, promedios).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

Cuantitativa. Pone en primer lugar los datos cuantitativos que fueron recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística en la que se busca la contratación cuantitativa de las hipótesis. El utilizar las variables e indicadores es imprescindible a efectos de medir los cambios y las relaciones que se dan entre las variables en estudio. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 206).

De la misma manera, con el estudio de las sentencias, se realizó el uso de doctrinas y jurisprudencias, con el fin de poder resolver las interrogantes en el estudio de la investigación.

Cualitativa. Es un enfoque descriptivo, con teoría y siendo uno de sus tipos la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Se implementan en el estudio de grupos y organizaciones humanas. Tiene diseño flexible. Entre sus modalidades están: historia de vida, estudios de casos cualitativos, etc. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 205)

La investigación del presente trabajo de investigación se ha desarrollado en base a análisis de distintas teorías en el tema de Actos contra el pudor de menor de edad, y también lo que es la calidad de primera y segunda instancia, en la cual contribuyó para poder recolectar datos e información, con la finalidad de la identificación de las variables e indicadores.

Tiene un perfil mixto, por lo que no se dieron de manera sucesiva, de lo contrario, fue simultánea el análisis y la recolección. También por el motivo que se implementó el uso de bases teóricas y que también se realizó el uso de las bases teóricas: que fueron pertinentes en su contenido de tipo procesal y sustantivo; por lo que se puede dar a conocer la pretensión judicializada, y así interpretar con fundamentos las sentencias, variable de estudio, identificado con indicador de calidad.

3.2. Diseño de investigación.

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido

a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 158).

No experimental. Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 255)

Transversal. Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 208).

Retrospectiva. En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal completa (las relaciones en su conjunto). (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

En el presente estudio se realizó de manera normal las técnicas de análisis y observación, por lo que no hubo manipulación de la variable.

Sobre la variable: calidad de sentencias es donde se presenta la recolección de datos, dándole como característica lo no experimental. Ya que no fue necesario alterar su originalidad. (Ver punto 3.8 de la metodología). Del mismo modo, las sentencias que son el objeto de estudio, es lo que le da, lo retrospectivo; ya que es un expediente que pertenece a lo pasado, por lo que cualquiera puede revisarlo, eliminando así el principio de reserva. En conclusión, al llegar a los resultados esperados, con la recolección de datos, se da su aspecto transversal; ya que al utilizarlo como documento de análisis, no hubo manipulación ni alteración del contenido, sin perder su estado original del expediente.

3.3. Unidad de análisis.

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 129).

Utilizando el muestreo no probabilístico, se llegó a seleccionar el presente trabajo de investigación. , que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestral integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 274)

Conforme a la investigación, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial, por lo que es un documento que ayuda a la realización del presente trabajo, de acuerdo con esto, los criterios más resaltantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado es sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad.

En el proceso se le encontró y analizó: las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Conforme a la unidad de análisis los datos identificados fueron:

Se identifica el presente trabajo de investigación sobre el delito de libertad sexual , violación sexual, en el Expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima. , situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 231).

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruoidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 232).

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores, que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 236).

Para el fácil manejo de la metodología, se llegó a utilizar la metodología, en la cual cada indicador tenía su sub dimensión de la variable, que eran cinco; denominada como baja, mediana, alta y muy alta.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Las técnicas para la recolección no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290).

La observación fue esencial en el recojo de datos, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y

fenómenos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela).

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (Anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumento que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chávez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

3.6.1 Recolección de datos

De acuerdo con describir el recojo de los datos se ubica en el anexo 4, con el nombre de: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2.1. La primera etapa. Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

3.6.2.3. La tercera etapa. De la misma manera, se desarrolló el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realizaron se tuvo desde el comienzo en que el investigador utilizó la observación y realizó el análisis de las sentencias, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La docente: Dione Loayza Muñoz Rosas, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima Norte – lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima Norte – lima, 2019?
E S P E C I F I C O S	SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos.

Su objetivo primordial de la investigación es el asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para

determinar y desarrollar el análisis objetivamente y con honestidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, que estamos analizando como Tesista y se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis y las prácticas de los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia, en su parte Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

	<p>EXPEDIENTE N°: 7248-2010-0-0903-JR-PE-01</p> <p>MATERIA: VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>ACUSADO: “A”</p> <p>AGRAVIADA: “B”</p> <p><u>SENTENCIA N°</u></p> <p>// San Juan de Lurigancho, veintiséis de enero del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: en Audiencia Pública la presente, seguida contra “A”, por la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio a la menor d iniciales “B”.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X						4					
--	---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple		X										
-----------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019, en su sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la En los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

LECTURA. Se revela que en el cuadro 1, conforme a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene rango: baja. Procedió de acuerdo a la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. Se encontraron 2 de los 5 parámetros en la introducción, que fueron: el asunto y la claridad; por otro lado, no se localizaron 3 parámetros; la claridad, el encabezamiento, calificación jurídica del fiscal; la individualización del acusado; los aspectos del proceso. De la misma manera, se encontraron 2 de los 5 parámetros en la postura de las partes; aunque 3 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no fueron hallados.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual-Violación de Menor de Edad, respecto a la motivación de los hechos, del derecho la pena y reparación civil, , en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>1.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>2. GENERALIDADES: del estudio de los actuados se tiene que a mérito de la denuncia penal de folios 49/51, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Modulo Básico de justicia de Los Olivos, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió instrucción con mandato de detención como se cómo se puede apreciar de folios 52/55. Practicadas las diligencias a nivel de instrucción, al vencer el término de la misma, el señor fiscal provincial ha emitido su respectivo dictamen y remitido los autos a la fiscalía superior, quien a los folios 146/150. Emita su acusación escrita, formulando acusación contra el citado procesado por el delito de violación sexual. Habiéndose realizado, el juzgamiento del acusado como se pude apreciar de las sesiones presentes,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>habiendo concluido este con las conclusiones escritas de las partes quedo la causa expedita para ser sentenciada.</p> <p>3.- ACUSACIÓN ESCRITA: el representante del ministerio público imputa al acusado, “A”, haber incurrido en la comisión de delito de violación sexual de la menor de iniciales J.Q.A.E, al haber sostenido relaciones sexuales, es decir, cuando la menor tenía 11 años de edad- según la partida de naciéntito. Es así que el acusado sostuvo relaciones sexuales con dicha menor en el interior del hostel “el paraíso” luego de que la menor se encontrara con el acusado cuando salió del puesto del mercado de su tía “C” para comprar helados, diciéndole el acusado que le gustaba, caminando juntos hacia el mercado 08 de Diciembre, circunstancias en que el acusado le dijo para ir a su cuarto para ver televisión, abordando una moto taxi con dirección al hostel “el paraíso” y subiendo a la habitación 204. Ya en el interior de la habitación el acusado se acercó a la menor queriendo besarla, siendo rechazado por esta pese a ello logro echarse encima de la menor quitándole sus prendas de vestir, tocándole sus partes íntimas y llegando a penetrarla a penetrarla vaginalmente por su miembro viril. Luego se retiraron del lugar y la menor comenta lo ocurrido a su tía Santa Salesiana Gonzales Espinoza el 26 de febrero del 2010, denunciado los hechos el mismo día en la comisaria del sector.</p> <p>SEGUNDO: Argumentos de la defensa: Por su parte la defensa del acusado, en juicio oral ha</p>	<p><i>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>señalado: "... primero: que dicha menor es de una familia numerosa ocho hermanos, penúltima, parece que ninguno es del mismo padre, esa niña desde que ha nacido vivido una vida digamos dejada de control, segundo: que la parte civil manifiesta de que la niña ha sido forzada es falso, por cuanto de la declaración de mi patrocinado que es totalmente incólume tantas veces le han preguntado no ha variado ninguna, la niña si ha variado la manifestación preliminar dice una cosa y parece que es sincero y eso es lo que vale , pero a la segunda referencia ya le aumenta algo</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>cuando habla con la fiscal ya lo mejoro y cuando vino aquí lo perfecciono porque dijo otras cosa, el señor de la parte civil dijo que lo llevo a un cuarto pero no era posible porque en su manifestación del inculpado dice "yo tengo mi cuarto en mi centro de trabajo" ya ese día sábado estaban los trabajadores, como la va a llevar allí, entonces concuerdo con lo que dice que ella me dijo "quiero ir a un lugar privado" entonces él le contesta "lo único que puede ser un hostel" y ella lo consiente le dice "vamos pues" es por eso que ella ingres normal al hostel, lo desvista, hace sus cosas, está la declaración del hotelero que cuando sale dice que no había ningún problema a pesar que en la declaración de la agraviada dice que he pedido auxilio, porque no pidió auxilio a la hora que salió del hecho que sea de once o doce años ya está acreditada de la misma tía si ella tenía cuerpo de catorce y no estaba en falta y por lo tanto ustedes lo que están proponiendo justo y equitativo y ellos están aplicando bien la justicia por que no se puede juzgar a un hombre que tiene familia tenerlo preso tantos años, a pesar de que tiene un bebe y una esposa, yo me adhiero a la prueba plena del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>										

X

Motivación del derecho	<p>examen médico legal para mí eso es la verdad, no habido nada, no hay delito. Estoy conforme con lo decidido por el tribunal de desvincularse de violación sino del acto contra el pudor...”.</p> <p style="text-align: center;">TERCERO: JUICIO JURÍDICO</p> <p>Los hechos imputados, al acusado “A”, han sido tipificados para el Ministerio Público, como delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, el mismo que se encuentra previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173 del código penal.</p> <p>Bien, el respecto debemos señalar que en el acto del juicio oral, el acusado “A”, ha señalado lo siguiente: “... refiere que ella lo molestaba porque iba a su trabajo y lo llamaba que queda a la espalda del mercado de San Diego, y que incluso en una ocasión el tío la boto de la puerta, que era amiga de primo Gusdell y que solo tenía una amistad con él, que solo una vez se encontró con ella que fue en la esquina del mercado y le dijo para que conversen en un lugar privado, y el la llevo a un hostel “el paraíso” con la finalidad de conversar, el contrato la habitación. Subieron a la habitación y ella le dijo que se desvistiera y ante su insistencia se sacó el polo y se bajó el pantalón solo hasta la rodilla no se lo saco del todo, ella se desvistió sola y a él le dio miedo tener relaciones con ella debido a que era un poco tímido, que en ese momento se dio cuenta que era menor, porque desnuda se le veía bien flaquita y con ropa aparentaba otra edad y aparte está nerviosa y en ese momento le dijo que se vaya del lugar, que ella se fue al baño y salió en trusa y le dijo “que esperas desnúdate” y se quedó sorprendido. Se quedaron dos horas aproximadamente y</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>										36
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	estuvieron conversando, dijo que si se acercó a la ventana pero el que no la forzó a nada, cuando se despidieron le dijo que le diga a sus tíos que estaba jugando vóley. Dijo que el día de los hechos fue un sábado y que no trabajaba, pero cuando, que se encontraron cuando ella venia del mercado y el salió de su trabajo, luego se ratificó diciendo que salía del trabajo porque su salida era al medio día, y con ella se encontró a la una de tarde. Que piensa que ella se sentía atraída por él, ya que cuando iba a tocar la puerta del trabajo de su tío, él la molestaba y silbaba. Diciendo que había atracción entre los dos”.	cumple										
Motivación de la pena	<p>De igual modo, ha concurrido a juicio oral, a concurrido la testigo “D”, quien ha sostenido: “... entera ir su amiga que su sobrina había estado con un hombre casado le conto la señora “D” y a ella le conto la señora Orfelinda la que le daba pensión de alimentos al procesado, entonces va y le pregunta y le dice respóndeme con la verdad, primero le dijo que estaba con su amiga y luego le conto todo lo sucedido. Que ella físicamente era bien desarrollada y aparentaba 15 a 16 años. Que el procesado fue a su casa diciéndole “señora hay q arreglar porque yo no quiero llevar a una justicia” y ella le respondió “no vamos a arreglar asi porque ella es una niña”. La menor luego de sucedido todos estos hechos. Dejo de estudiar, cambio de aptitud y perdió toda motivación. Que la menor agraviada tenía 11 años de edad cuando sucedió el acto...”.</p> <p>También, ha concurrido a justicia oral, la persona de la menor agraviada, de la que se tiene lo siguiente: “... se ratifica de todo lo dicho, que el abuso de ella sexual mente engañándola</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>										

	<p>cuando se encontró con él de forma casual cuando iba a comprar un helado, se fueron conversando mientras el procesado le dijo que ella le gustaba y le propuso ir a ver películas a su cuarto de tanta insistencia acepto llevándola a un hostel “El Paraíso”, se cruzaron con un señor que le dijo “estas ganado” y mientras subía a las escalera la empujaba porque ella no quería subir. Entraron a la habitación se acercó y la quería besar, de los nervios se fue al baño a mojarse la cara pero él fue atrás de ella ya la acaricio, luego la saco de allí y se acercó para besarla y se hecho enzima a forcejear para sacarle el polo le toco sus piernas y las partes íntimas y le dijo “no te muevas o te va a doler” ella le dijo “no quiero, no quiere” y él le dijo “no, no te va a doler preciosa, no te va a doler” luego la penetro y luego del acto sexual se fue al baño a bañarse , entrando la menor en este momento conmovedor y triste conforme hemos podido observar en esta sala de audiencias, continuo señalando que él me toca la puerta del baño pero como en la puerta había un huequito por allí veía cuando estaba cerca o lejos, es cuando aprovecha que está sentado en la cama para escapar y el salió atrás de ella diciéndole “no quiero que digas nada, quiero que esto se quede entre tú y yo, porque tengo mi mujer y va tener un hijo”. Le menciono que no quería tener problemas y le dio dos soles dándole esto nunca paso. Que no le dijo a su mama por temor a que le peguen. Además afirma que si le dijo su edad, que tenía doce años, que si pidió auxilio pero que un señor que estaba en la calle la miro y se rio en vez de ayudarla. Que en sus partes íntimas si había un líquido blanco. Que el día de los hechos fue domingo...”</p> <p>CUARTO: DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>ACTUADA E INCORPORADA VALIDAMENTE AL PROCESO:</p> <p>En principio, debemos señalar que por la gravedad de los hechos imputados al acusado “A”, la resolución que dilucide. Su responsabilidad o no, debe sustentarse en suficientes pruebas de cargo actuadas y válidamente incorporadas al proceso, en caso que no las hubiera, la sentencia a emitirse será la de declarar no responsable al procesado en la comisión del delito incriminado; así mismo, estando a que la presente causa se tramita en vía ordinaria, bajo las normas del código de procedimientos penales, también debemos considerar las diligencias actuadas en sede</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>oficial con las garantías de ley, así como los actos de investigación realizados en sede preliminar, para poder formar la convicción y certeza en que si los hechos incriminados por el representante del ministerio público sea homologado o no judicialmente y así emitir la resolución respectiva pronunciándose sobre la controversia entre las partes.</p> <p>Bajo estos lineamientos, debemos señalar que del presente juicio oral, tenemos que el acusado “A”, ha admitido que el día de los hechos, esto es, que el día veinte uno de febrero del dos mil diez se encontró con la menor agraviada. A quien le propuso ir a un hostel a conversar, propuesta que fue aceptada por la menor agraviada, por lo que se dirigieron al hostel “El Paraíso”, donde luego de registrarse ingresaron una habitación donde posteriormente a la referida agraviada, le dijo que se desvistiera, por lo que procedió a quitarse su polo y se bajó su pantalón hasta la rodilla, mientras que la menor se desvistió ella sola, pero al ver a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>				X						

Motivación de la reparación civil	<p>la menor desnuda le dio miedo por que aparentaba una edad de doce a trece años motivo por el cual no tuvo relaciones sexuales con ella; precisa además que la menor le había dicho, que tenía catorce para quince años de edad. Bien, resumida de esta manera la defensa del acusado, debemos tener presente que ha concurrido juicio oral, la menor agraviada, quien en el plenario ha sostenido que efectivamente el día de los hechos se encontró con 3l acusado, quien a en forma persistente le pedía ir a un hostel a ver televisión, por lo que ella, a tanta insistencia del acusado termino para aceptar ir a un hostel, una vez en el interior de la habitación, el acusado quería besarla, pero ella lo golpeaba con la almohada, entonces de los nervios se fue al baño a mojarse, entonces él fue detrás de ella y la empieza a acariciar, en ese momento, en pleno juicio oral, la agraviada la agraviada empezó a hablar en forma nerviosa, en ese lapso se suspendió la audiencia, porque la menor entro en una crisis nerviosa, luego y superado dicho cuadro, el representante del ministerio público, continuo con su interrogatorio; el acusado fue la persona que la desvistió, le agarro sus piernas y luego sus partes íntimas, y se hecho enzima de ella, ella se movía, pero él le decía que no moviera, porque le iba a doler, ella le decía “yo no quiero”, pero él le decía no te va a doler preciosa; cuando ella quería gritar, el acusado le agarro, y la beso en la boca para que no gritara, le apretó sus piernas para que no se moviera, la agarro de las muñecas de su mano y es allí donde la penetra y siente dolor ella se sentía en extraña, sucia y no sabía que hacer; versión esta de la menor agraviada, que ha venido siendo sostenido, desde la etapa preliminar- folios 7/8-, y de instrucción – folios 82/85-, y que se</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra colaborada con el protocolo de pericia psicológica de folios 45/48, del cual se tiene, que del punto V CONCLUSIONES, se informa, lo siguiente : “...INDICADORES EMOSIONALES COMPATIBLES CON ABUSO SEXUAL . REQUIERE DE TERAPIA DE APOYO SICOLOGICO E INSTITUCION DE SALUD...”. Pero, es el caso que conforme es deberse, del certificado médico de folios 17, practicado a la menor agraviado, el día veintisiete de febrero de 2007, se tiene que este fue realizado seis después de los hechos, y del cual se tiene lo siguiente:”...NO SE APRESIA DE LESIONES EXTRA GENITALES NI PARA GENITALES, NO SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA E IMEN COMPLACIENTE O DILATABLE, SIN LESIONES RECIENTES...” Aparte de dicho documento médico en el presente juicio oral, no se ha realizado algún tipo de pericia que nos permita concluir que efectivamente el día de los hechos, el miembro veril del acusado ingreso al conducto vaginal de la menor agraviada – e hisopado vaginal o de prepucio – pues, si bien la agraviada es coherente, uniforme, y permanente, en su sindicación, no es menos cierto, que no exista prueba objetiva que corrobore por tal afirmación respecto a la penetración sufrida – acuerdo plenario 02-2005/SJ-116- y menos existe prueba periférica, esto es, hisopado vaginal, a fin de determinar la existencia de espermatozoide.</p> <p>En este estado debemos manifestar que en el plenario este colegio, expuso a sus partes procesales, la posibilidad de desvincularse de los términos de la acusación fiscal y emitir pronunciamiento, respecto de delito de actos contra el pudor de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de edad, prevista por el artículo 176- A inc. 3 del código penal; ante tal propuesta el ente fiscal no expuso oposición alguna, por su parte la parte civil manifestó que no estaba de acuerdo, porque en autos se encontraba acredita la violación de su patrocinado, quien había concurrido al plenario y que al momento de declarar había entrado en una crisis nerviosa, por otro lado la defensa del acusado, dijo estar de acuerdo, y que su ministerio reconocía los actos contra el pudor; de igual modo preguntando el acusado, dijo estar conforme con su abogado defensor. Por ende, en esta estación el tribunal, de conformidad con el art. 285-A del código de procedimientos penales y de conformidad con el acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116, procedemos a desvincularnos de la acusación física por el delito de violación sexual, por lo que procedemos a pronunciarnos por el delito de actos contra el pudor de menor de edad previsto en el artículo 176-A inc. 3 del código penal.</p> <p>Que, con relación de dicho del delito, debemos señalar que esto se comete generalmente en forma clandestina, es decir de comisión encubierto, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de los testigos, por lo que el solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para elevar el principio de presunción de inocencia siempre y cuando dicha diputación culpa con los requisitos de coherencia, persistencia, solidez, ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud – concurrencia de datos periféricos de carácter externo que corroboren mínimamente su versión incriminatorio.- sustituciones que se observan en el presente caso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como ya anteriormente ya hemos manifestado, pues , la menor la menor agraviada en forma reiterada ha venido sosteniendo haber sido objeto de la agresión sexual por parte del acusado, pero en este extremo, debemos tener presente defensa como el acusado, en juicio oral han aceptado el cargo de actos contra el pudor en agravio de la citada menor, en esta línea de razonamiento sostenemos que los actos contra el pudor, se encuentran corroborados en el mérito del referido certificado médico, legal y el protocolo de la pericia psicológica practicado a la agraviada – folios 45/48, y del cual se concluye que esta presentaba indicadores emocionales compatibles con abuso sexual, de igual modo, de la misma pericia, se colige, que la menor asume el problema con preocupación, generando en ella ansiedad, tención sentimientos de tristeza, y presencia de sentimientos de culpa.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, este colegiado, considera que si bien en el presente juicio oral no se ha acreditado, la violación sexual en agravio de la menor de iniciales “B”, lo que si se haya acreditado es actos contra el pudor,, pues tenemos que el día veintiuno de febrero de dos mil diez, el acusado en circunstancias que se encontró con la agraviada, le propuso a la agraviada ir a un hostel, a ver televisión y conversar, propuesta que fue aceptada por esta, siendo que en el interior de una de las habitaciones del hostel el paraíso el acusado pretendió a besar a la agraviada siendo que ante la oposición de esta, el acusado procedió a tomarla por la fuerza, hacharla en la cama despojarla de sus ropas y echarse encima de ella, no habiendo llegado penetrarla, pues, como ya hemos, manifestado, en autos, no existe prueba objetiva</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que acredite ello.</p> <p>La figura penal, materia de análisis, y que se le imputa al acusado persigue la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad, la misma que debe de ser entendida como : “ como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el siquismo de la persona para toda la vía” situación de afectación en la siquis del menor agraviado, que se encuentra acreditada con el dictamen pericial de psicología Forencia que le fuera practicada.</p> <p>Por tanto, de todo lo expuesto tenemos, que en autos se encuentra acreditada la participación y responsabilidad del acusado en el delito incriminado, quien a la fecha de los hechos era una persona que no padecía de ninguna problema neurológico que le haya impedido, advertir la nocividad de su conducta, por ende, su comportamiento se subsume claramente en el numeral 3 del primer párrafo del art. 176-A de código penal, la minoría de edad del menor agraviado se encuentra acreditada con la partida de nacimiento de los folios 33.</p> <p><u>SEIS: JUICIO DE IMPUTABILIDAD.</u></p> <p>Este colegiado estima que al momento en que ocurren los hechos, el acusado “A”, era mayor de edad (24 años), por ende imputable, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición al punto de generar un estado de inimputabilidad de esta, apreciándose además, en virtud</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la intermediación y oralidad propia del juicio oral que dicho procesado no evidencian facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido, no existe circunstancia que al momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar la conducta como la cometida, por lo que es posible afirmar también, que el juicio del reproche se encuentre fundado.</p> <p style="text-align: center;">SEPTIMO: JUICIO JURIDICO</p> <p>7.1).- que , en aplicación del principio de legalidad, los hechos imputados al acusado “A” se subsume en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 3) del primer párrafo del art. 176-A del código penal,</p> <p>7.2.-) en consecuencia, efectuado el análisis probatorio glosado en los considerandos precedentes este colegiado juzgador por UNANIMIDAD concluye que se ha generado convicción tanto respecto a la materialidad del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “B”, de doce años de edad a la fecha de los hechos así como la responsabilidad penal del parte “A”, por tratarse de una persona imputable y pasible de reproche social.</p> <p style="text-align: center;"><u>OCTAVO: ANALISIS DE LA SANCION A IMPONER.</u></p> <p>8.1.-) al haberse atacado la libertad sexual de la agraviada, corresponde aplicar al acusado “A” una pena privativa de la libertad con carácter de efectiva , para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el art. 9 del título preliminar del código penal, acorde para el peligro que la conducta incriminada implica, la alarma social que despierta y el prejuicio que origina y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad convivencia pacífica.</p> <p>8.2.-) que en efectos de la graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena y en virtud de la proporcionalidad y racionalidad de la pena más aún si, la aplicación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la pena es decir tiene que existir proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena: siempre teniendo en cuenta la función de esta última.</p> <p>8.3.-) que, en consideración lo previsto en el art. Cuarenta y cinco del código penal cuando dice en el momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta las consecuencias sociales que hubiera sufrido el agente y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, es decir: el estado admite su corresponsabilidad.</p> <p>8.4.-) en el presente caso, la pena a imponerse al acusado “A” es a título de autor de delito de actos contra el pudor de menor de edad, quién es una persona que a la fecha de los hechos tenía una edad de 24 años y no padecía de ninguna anomalía psíquica, que le hubiera permitido, discernir sobre su ilicitud de su proceder, por lo que, para fijar y graduar la pena a la culpabilidad, se considera esta axiomas fundamentales del derecho penal y la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación estricta de los art. Cuarenta y cinco y cuarenta y seis, del código penal, valorando las condiciones personales del acusado y el interés de la víctima.</p> <p>De igual modo, en este extremo debemos tener presente que conforme es deberse del certificada de antecedentes penales de folios 229, el encausado no registra antecedentes penales, por ende, dicha circunstancia, debe ser tomada en cuenta, como una circunstancia atenuante.</p> <p><u>NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL.</u></p> <p>Que, la reparación civil comprende en este caso, el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; valorándose para determinar el monto indemnizatorio el grado de afectación al bien jurídico que ha ocasionado con su actividad ilícita.</p> <p>En este caso debemos tener presente el grave daño físico y psicológico ocasionado a la menor agraviada y el hecho, que este a la fecha de los hechos, contaba con doce años de edad, y por ende este tribunal coincide con la reparación civil solicitada por el ministerio público.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima,

Lima. 2019. , en su sentencia de primera instancia.

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

LECTURA. En la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia, de acuerdo al **cuadro 2**, obteniendo una calidad de rango muy alta. Derivándose según calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en la cual obtuvieron como rango: muy **alta, muy alta, alta, y alta calidad**. Siendo así, se manifestaron 5 parámetros de la motivación de los hechos: la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. Respecto a la motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Por otro lado, se hallaron 4 de los 5 parámetros, en la motivación de la pena: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, Pero lo que respecta a: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se localizó. Por último, se descubrieron 4 de los 5 parámetros en la motivación de la reparación civil: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; pero 1 parámetro, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no fue hallado.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p><u>DECISIÓN FINAL:</u></p> <p>Fundamentos por los cuales, partiendo justicia a nombre del pueblo de cuyo poder emanar; con el criterio de conciencia que la ley faculta de conformidad con los art. 11, 12, 23, 29, 45, 92, 93, inc. 3 del primer párrafo del art. 176 a al código penal concordante del art. 178-A del mismo código, los art.280, 283, 285-A del código de procedimientos penales concordante con el acuerdo plenario 4-2007/CJ-116. Los integrante de la primera sala penal Ocon reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima norte, <u>RESUELVE:</u> 1°) DESVINCULARSE de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado “A” 2°)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el</p>										

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECLARAR al ciudadano “A” de 37 años de edad, identificado con DNI. N° 43188394, natural de Junín, cuyos generales de la ley obran en autos, como autor del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “B” de doce años de edad; y, como tal le IMPUSIERON DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que descuento de detención preventiva que viene cumpliendo esto es 2 de diciembre del 2014 – folios 209- vencerá el 23 DE DICIEMBRE DEL 2019, inclusive. 3°) fijaron: <u>POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL LA SUMA DE 30.000.00 NUEVO SOLES</u> que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. 4°) MANDARON: <u>QUE EL SENTENCIADO SEA SOMETIDO A UN TRATAMAIENTO TERAPEUTICO,</u> a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico de igual modo que la agraviada sea sometida a una terapia psicológica integral en el programa mami del hospital Cayetano Heredia terapia que se hará extensible a los padres biológicos 5°): que, consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los boletines y testimonios de condenada correspondientes para su inscripción en las oficinas que determina del respecto de los condenados, entregándose oportunamente copia certificada al sentenciado, conforme a la resolución administrativa N° 203-2008-CE-PJ. 6°) DISPUSIERON: se remita copias certificadas de la presente sentencia al registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) para su respectiva inscripción donde corresponde:</p> <p style="text-align: center;">Archivándose los de materia, en su oportunidad, con conocimiento</p>	<p>fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>	X								7		
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	del juez de la causa.	<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica, fue quien realizó el diseño del cuadro.
Fuente: Según, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

, en la sentencia de primera instancia.

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

LECTURA. Fue rango alto, la primera instancia de la sentencia, de acuerdo a su **parte resolutive**, que conforma el **cuadro 3**. Dieron resultado baja, el principio de correlación y rango muy alta la descripción de la decisión. Se encontraron en el principio de correlación: 2 de los 5 parámetros, estos son: la claridad y la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Por lo que no se localizaron 3 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por otro lado, Por su parte, en la descripción de la decisión, se dieron todos los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Introducción	<p>superior cabe revocar la desvinculación. Lima, uno de diciembre d dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: el recurso de nulidad formulado por el señor representante por el ministerio público de lima norte (folios trescientos treinta y dos a trescientos cuarenta); con los recaudos adjuntos; interpreta como ponente el señor “C” juez de la corte suprema.</p> <p style="text-align: center;">1.- DECISIÓN CUESIONADA</p> <p>La sentencia de veintiséis de enero de dos mil quince (folios trescientos doce a trescientos veintiséis) emitida por la primera sala penal de reos en cárcel. De la corte superior de justicia de lima norte. Que resolvió desvincularse de la acusación del fiscal. Por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado don “A” para declarar al referido acusado autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de “B” (de doce); le impuso cinco años de pena privativa de libertad, fio en 30,000.00 soles la suma por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, mandaron que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico: de igual manera que la agraviada sea sometida a una terapia psicológica integral en el programa mamis del hospital Cayetano Heredia, la misma que será extensible a sus padres biológicos.</p> <p style="text-align: center;">2...- FUNDAMENTOS DEL DERECHO.</p> <p>El señor representante del ministerio público alego que la desvinculación efectuado por el colegiado superior respecto a la calificación jurídica de violación sexual al tipo de actos contra el pudor, no se encuentra arreglada a ley, para la existencia de suficientes elementos probatorios que</p>	<p><i>el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X															
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido</i></p>																	

<p style="text-align: center;">P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>	<p>acreditan de manera adjetiva y fehaciente de materialidad de ilícito de violación sexual,, así como la responsabilidad penal del acusado, contándose con imputación de la agraviada; además, el propio proceso señaló que fue la menor quien le dijo para ir a un lugar privado para conversar, motivo por que el la llevo a un hotel y que fue ella quien se desvistió, lo que resulta poco creíble.</p> <p style="text-align: center;">3.- SINOPSIS FACTICA SEGÚN SU ACUSACION.</p> <p>se atribuyó al encausado don “A” haber sostenido relaciones sexuales con la menor “B” cuando tenía once años de edad, luego de que el acusado se encontrar con ella que había salido del puesto del mercado que conducía su tía doña “D” para comprar helados, donde el imputado le digo que le gustaba y caminaron juntos hacia el mercado 08 de diciembre, circunstancia en que el acusado le propuso que ir a su cuarto a ver televisión, para lo cual abordaron una moto taxi con dirección al hostal el paraíso subieron a la habitación doscientos cuatro ; ya en el interior, el procesado se acercó a la menor y la quiso besar pero fue rechazado por esta pese a ello logro echarse encima de la agraviada, le quito las prendas de vestir, le toco sus partes íntimas y la penetro vaginalmente y luego se retiraron del lugar, el ventaseis de febrero de dos mil diez la menor le conto lo ocurrido a su referida tía quien denunció los hechos el mismo día.</p>	<p><i>explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota: En la parte expositiva, se dio la identificación y búsqueda de la introducción y postura de las partes, de acuerdo a parámetros.

LECTURA. Se observa que fue rango muy baja, la segunda instancia en su parte expositiva. De acuerdo a la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. Se halló 1 de los 5 parámetros en la introducción **la claridad**; por lo que 4 de los parámetros: **el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado** no fue percibidos. Por otro lado, en la postura de las partes, se localizaron 1: la claridad, por lo que: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, mientras que 4 de los parámetros: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no fueron localizados.

	<p>agravio de menores entre diez y menos a 14 años de edad. Cuya pena conminada es no menor de 30 ni mayor a 35 años de privación de la libertad,</p> <p>2.2.- el art. 166-A, del código penal, vigente al momento de los hechos, contempla el delito de actos contra el pudor en agravio de menores entre diez y menos de 14 años de edad, que estipula una pena no menor de 5 ni mayor a 8 años de prisión.</p> <p>2.3.- los art. 45 y 46. Del código penal, indican que se deben tener en cuenta las condiciones personales del justiciable al momento de imponerle una pena.</p> <p>2.4.- el art. 285-A, del código de procedimientos penales y de conformidad con el acuerdo plenario N° 04-2007/CJ-116 contemplan la institución jurídica de la desvinculación.</p> <p>TERCERO: ANALISIS JURIDICO FATICO.</p> <p>3.1.- la acusación fiscal fue formulada por el delito de violación de la libertad sexual de menor, luego de que se llevó acabo el juicio oral, en la sesión de folios 294 a 309 el tribunal superior, advertido a las partes la desvinculación del hecho para ser</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>							24			
--	---	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	comprendidos como actos contra el pudor. 3.2.- la desvinculación fue cuestionada mediante el recurso de nulidad por el representante fiscal, en merito a que existen suficientes pruebas de la comisión del ilícito de violación sexual.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o	3.3.- analizados los actuados se tiene como principal elemento de cargo la sindicación de la menor blindada tanto a nivel preliminar, judicial, como de juicio oral, son de mero que los hechos ocurrieron cuando tenía 11 años de edad y preciso que fue el imputado quien insistió en que fueran a ver una película, por lo que accedió a ir con el al hostel el paraíso, lugar donde el encausado aprovecho para someterla a trato sexual, versión que no se condice con lo señalado con este, quien trato de atenuar su responsabilidad aduciendo que fue la menor quien le dijo que quiera ir a un lugar privado para conversar motivo porque llevo a un hotel y que ella fue quien se desvistió. 3.4.- no obstante, la coerción de la menor se halla respaldada con el resultado del certificado médico legal N° 007534-CLS practicado a la agraviada el 27 de febrero de 2010, que concluyó: “no lesiones recientes genitales, extra genitales ni para	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i>												

	<p>genitales, himen complaciente o dilatado sin lesiones recientes, no signos de actos contra natura”; el certificado médico legal N° 00735-EA, practicado a la menor en el que se concluyó que esta tenía aproximadamente 12 años según el protocolo de pericia psicológica N° 017686-2010-PSC (folio 45) practicada a la menor “B” asume su problema con preocupación generando en ella ansiedad, tensión, sentimientos de tristezas y culpa, y concluyo refiriendo indicadores emocionales compatibles con abuso sexual; el protocolo de pericia psicológica N° 031805-2011-PSC (folios 115) también practicado a la menor, en que se concluyó que existen indicadores</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>de ten ion asociados a la situación de investigación y evaluación que atraviesa. Por otro lado, la edad de la agraviada a la momento de los hechos quedo acreditada con el acta de nacimiento del folio 33; datos esenciales para afirmar la existencia del delito de violación sexual que permiten descartar la posibilidad de un delito de mero abuso deshonesto, todo lo cual enerva la versión del imputado, en el sentido de que el hecho constituye delito de actos contra el pudor.</p> <p>3.5.- para absolver al acusado el colegiado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>										

<p>M o t i v a c i ó n d e l a p e n a</p>	<p>superior sostuvo argumentos contradictorios, así, tras concluir que la versión de la niña reunía los requisitos de persistencia, solides, coherencia, ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud, se dijo que no realizo una pericia que permita concluir que, efectivamente, el día de los hechos, el miembro veril del acusado hubiera ingresado al conducto vaginal de la menor agraviada hisopado vaginal o del prepucio para corroborar la afirmación de la penetración; el tribunal supremo reafirma que en este tipo de delitos de clandestinidad (sin la presencia de testigos), el testimonio sostenido de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia, al que además se deben aunar, como ocurre en este caso, los elementos probatorios antes reseñados que dan certeza a la versión de la menor, cumpliéndose de este modo con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005.</p> <p>3.6.- en ese sentido, la desvinculación efectuada por el colegiado superior debe ser rechazada en merito a las pruebas recabadas y analizadas, por lo que se concluye que el hecho</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>	<p>X</p>													
---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estuvo adecuadamente calificado en el tipo penal de violación de la libertad sexual y corresponde imponer la pena sancionada para este delito.</p> <p>3.7.- atendiendo a que el hecho imputado es grave la menor contaba con 11 años durante el suceso y que producto de la violación resulto con secuelas psicológicas, la calidad del agente como reo primario, que al momento de los hechos tenía 24 años de edad, no procede de anomalía psíquica que le hubiera impedido discernir la ilicitud de su proceder, con quinto grado de instrucción de secundaria la pena a imponerse corresponde a los 30 años de privación de libertad.</p> <p>3.8.- finalmente, la disposición de que la víctima y sus padres biológicos reciban terapia psicológica no es una atribución propia del colegio superior si no que corresponde en todo caso a la fiscalía de familia decidir la situación, por lo que se debe ordenar la pronta remisión de copias para que se tome conocimiento para los fines que corresponda.</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M o t i v a c i ó n d e l a r e p a r a c i ó n c		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				X						

i v il		económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: En el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2019. en la parte considerativa de la segunda instancia.

Nota 1. Identificación y búsqueda de parámetros en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia.

Nota 2. la ponderación de los parámetros fueron duplicados, por su elaboración compleja.

LECTURA. Obtuvo rango mediana, en su segunda instancia, de acuerdo a la parte considerativa. De acuerdo a su calidad de la motivación de los hechos; que fue mediana, la motivación del derecho; que fue alta, la motivación de la pena; muy baja y la motivación de la reparación civil, mediana, En primer lugar, se localizaron 3 de los parámetros en la motivación de los hechos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, por lo que, 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no fueron hallados. En segundo lugar,

se dedujeron 4 en la motivación del derecho: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y 1: la determinación de la antijuricidad, no se halló. En tercer lugar, en la motivación de la pena, se localizó 1: la claridad, mientras que 4 no fueron encontrados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Por último, como cuarto lugar, en la motivación de la reparación civil, fueron localizados 4 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia claridad, mientras que, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019. con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en su parte resolutive de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación Principio Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia,</p> <p>ACORDARON:</p> <p>I.- DECLARAR HABER NULIDAD.- en la sentencia de 26 de enero 2015 (folios 312 a 326), emitida por la primera sala penal con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima norte que resolvió desvincularse de la acusación fiscal, por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado “A”, para declarar del referido acusado autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad, en agravio a le niña de iniciales “B”, de (doce años); le impuso 5 años de pena privativa de libertad, fijo en s/m</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>																	

	<p>30,000.00 la suma por concepto de reparación civil a favor de la agraviada mandaron que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico.</p> <p>II.- REFORMARLA Y CONDENAR A DON “A” como autor del delito de violación sexual, previsto en el art. 173, inc. 2, del código penal modificado por la ley N° 28704, en agravia a la menor “B”.</p> <p>III.- DECLARAR HABER NULIDAD en la pena de cinco años de prisión de la libertad impuesta a don; y reformándola, le IMPUSIERON treinta años de pena privativa de libertad, que computada desde el 24 de diciembre de 2014 vencerá el 23 de diciembre de 2044.</p> <p>IV.- DECLARAR NULA la terapia psicológica integral en el programa MAMIS del hospital Cayetano Heredia ordenada en favor</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>de la menor agraviada y de sus padres biológicos y disponer que se ponga en conocimiento de la fiscalía de familia para los fines pertinentes.</p> <p>V.- DECLARAR NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene. Hágase saber y devuélvase.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>										10

Descripción de la decisión	<p>H.</p> <p>M.</p> <p>G.</p> <p>P.</p> <p>I.</p>	<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros.

LECTURA. El principio de correlación obtuvo como resultado muy alto, de la misma manera que la descripción de la decisión, que también obtuvo muy alta, obteniendo su parte resolutive, un rango de muy alta. Se localizaron todos los parámetros en, la aplicación del principio de correlación: la claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Igualmente fueron hallados todos los parámetros en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, la claridad, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			

		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
			X														
		Descripción de la decisión							X								
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente Sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019, en su primera instancia.

Nota. Por su elaboración compleja, fueron duplicados de acuerdo a la ponderación de los parámetros.

LECTURA. De acuerdo a los parámetros de la jurisprudencia, doctrina y de la norma, tuvo un rango alto, conforme al expediente N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019, sobre actos contra el pudor de menor de edad, en la primera instancia de la sentencia. Esto, basando en la parte expositiva, con rango baja, la parte considerativa, con rango muy alta y la resolutiva, con resultado alta. En la cual la introducción, obtuvo de resultado baja, y de la misma manera la postura de las partes, salió baja. Por ende, en la motivación de los hechos, tuvo resultado muy alta; la motivación del derecho, de igual manera, salió muy alta; la motiva de la pena, obtuvo rango alto, e igualmente la motivación de la reparación civil, con rango alta. Por último, tuvo como resultado baja, la aplicación de correlación, aunque de rango muy alta obtuvo la descripción de la decisión.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual; conforme a la segunda instancia de la sentencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1 - 12]	13-24]	25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
			X							[5 - 6]				
										[3 - 4]				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24						
					X				[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				

Parte resolutiva	Motivación de la pena	X							[17 - 24]	Mediana				
	Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. De acuerdo al expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019, en su segunda instancia.

Nota. Se duplicaron los parámetros de la parte considerativa, conforme a su elaboración que resultó de complejidad.

LECTURA. De acuerdo a la normativa, doctrinas y jurisprudencias, obtuvo rango mediano, en la segunda instancia de acuerdo a Actos contra el pudor de menor de edad, el expediente N° 7248-2010-0-1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019. Conforme, nos indica, salió de resultado muy baja en parte expositiva, así mismo, salió mediana, en parte considerativa, y muy alta en parte resolutiva. En la cual, salió de resultado muy baja la introducción, y muy baja de igual manera la postura de las partes. Por otro lado, dio de resultado mediana la motivación de los hechos, la motivación del derecho, obtuvo de resultado alta, la motivación de la pena, salió rango muy baja, y la motivación de la reparación civil, obtuvo rango mediano; Por último, con resultado muy alta el principio de correlación, así de la misma manera, muy alta la descripción de la decisión.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a la primera y segunda instancia de la sentencia, tuvieron de rango, alta y mediana, en aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente, conforme al expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019, sobre el delito de contra la Libertad Sexual- Violacion de Meno de Edad de. (Cuadros 7 y 8).

De acuerdo a la sentencia de primera instancia

El órgano jurisdiccional, en la cual emitió la sentencia se primera instancia, fue Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, tuvo calidad de rango Alta. (Cuadro 7).

Conforme a la calidad de las partes: expositiva, considerativa, y resolutive, respectivamente tuvieron rango: Baja, Muy alta, Alta, (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva, tuvo de resultado bajo. De acuerdo a los resultados de calidad sobre introducción, que obtuvo rango baja y de igual manera la postura de las partes, que obtuvo rango baja. (Cuadro 1).

Fueron localizados 2 de los parámetros: la introducción, que fueron: el asunto y la claridad; por otro lado, no se localizaron 3 parámetros: aspecto del proceso, individualiza del acusado, y el encabezamiento.

De igual manera, se encontraron 2 de los 5 parámetros en la postura de las partes: claridad y calificación jurídica del fiscal; aunque 3 parámetros; la pretensión de la defensa del acusado; la descripción de hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; no fueron hallados.

2. Conforme la parte considerativa, obtuvo de resultado de rango muy alta. De acuerdo a la motivación de los hechos, con calidad muy alta, la motivación del derecho, con resultado muy alta, la motivación de la pena, con rango alta, y la reparación civil, con rango alta. (Cuadro 2).

Resultó ser hallados los 5 parámetros, en la motivación de los hechos, entre ellos están: la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, fueron hallados todos los parámetros: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Referido a motivación de la pena, fueron encontrados 4 parámetros: la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Por lo que 1: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Como último, fueron hallados 4 parámetros conforme la motivación de la reparación civil: la claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Mientras que 1: apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se fue localizado.

3. Fue de rango mediana, la parte resolutive.

Por lo que el principio de correlación, obtuvo de resultado rango baja, mientras que la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).

En el principio de correlación, obtuvieron 2 parámetros, estos son: la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la claridad; porque lo que, no fueron hallados 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se observaron los 5 parámetros, de acuerdo a la descripción de la decisión: en base a la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando lo encontrado, se dice que el juez debe pronunciarse en todas las razones que se emplea en el fallo, conformados por las investigaciones respectivas, y los alegatos realizados por la defensa interviniente, determinando así respectivos fundamentos que servirán como conexión lógica, todo esto con relación al principio de correlación. Por otra parte, cumplimiento con todos los parámetros exigidos por la investigación, se realizó la investigación respetando el principio de la no contradicción, consideración una calificación jurídica correcta.

Conforme la segunda instancia de sentencia

Quien fue la encargada de pronunciarse por la segunda instancia fue la Primera Sala Penal para Procesos con reos en Cárcel, obteniendo una calidad mediana, conforme a la normatividad, jurisprudencia y doctrinas. (Cuadro 8).

Se analizaron la parte expositiva, con rango muy baja, considerativa, mediana, y resolutive, muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva de la sentencia analizada, lo que respecta a la introducción, obtuvo rango muy baja, y la postura de las partes, con rango muy baja (Cuadro 4).

Conforme a la introducción, sólo fue localizado 1 parámetro: la claridad; por lo que 4: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado no fue percibidos.

Se halló 1 parámetro en la postura de las partes: la claridad, por otro lado, los 4 no habidos fueron: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles según parte contraria.

Respecto al hallazgo establecido, en la introducción, tuvo que haberse cumplido con el encabezamiento, ya que se verá la identificación del juez que llevará el análisis de la sentencia, y así también la identificación del acusado, ya que es imprescindible su individualizando, para tener en cuenta que a esa persona se le está dictando sentencia, con la finalidad de que su individualización es esencial para no tener homonimias. Lo que respecta a la postura de las partes, Respecto a la postura de las partes, no se encontró: pretensiones civil y penal de la parte contraria, tampoco los fundamentos fácticos que debe contener una sentencia, y lo que es principal también, es la pretensión, lo que a incurrido el impugnante a este proceso.

Por otro lado, tuvo rango mediano, la parte considerativa, de acuerdo a la motivación de los hechos, que tuvo rango mediano, la motivación del derecho, con rango alta, la motivación de la pena, que obtuvo muy baja, y la reparación civil que resultó mediana. (Cuadro5).

Así, se hallaron 3 parámetros en motivación de hechos: claridad; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, por lo que, 2: la aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, no fueron hallados.

Fueron deducidas 4 de los 5 parámetros en la motivación del derecho: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y 1: la determinación de la antijuricidad, no se halló

Se halló 1 parámetro en la motivación de la pena: la claridad, por lo que 4 no fueron hallados: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

5. Como último, conforme a reparación civil, fueron deducidos 3 parámetros: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y claridad, mientras que, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Ahora, como parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo analizado, se dedujo que obtuvo un rango muy alto. Tuvo relación, la aplicación del principio de correlación, obtuvo muy alto, y la descripción de la decisión, en la cual obtuvo rango muy alto (Cuadro 6).

6. Se localizaron los 5 parámetros, en aplicación del principio de correlación: claridad; la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la resolución nada más, que, de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

7. Finalmente, fueron descubiertos los 5 parámetros en la descripción de la decisión: claridad; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Conforme lo establecido, se pudo observar que obtuvo rango muy alto, debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos, dando así consigo, un resultado correcto, ya que su parte resolutive, fue desarrollada con todo lo adecuado.

V. CONCLUSIONES

Se estableció, que la sentencia primera instancia, Sobre delito contra la libertad sexual dio como resultado alto, y la segunda instancia, como resultado mediano, esto correspondiente: en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima norte, Lima. 2019; **(Cuadro 7 y 8)**.

En la primera instancia, de la sentencia.

De acuerdo con esto, fue dictada por el Primer Juzgado Penal Modulo Básico de justicia de Los Olivos, en la cual resolvió lo siguiente:

Condenando a “A”, como autor del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor de menor de edad – en agravio de la menor “B”, imponiéndosele una pena efectiva de cinco años, la misma la cual debe computar desde la sentencia, donde se le dará su inmediata libertad, siempre que no existe mandato judicial que disponga lo contrario; debiendo internarse al sentenciado en el centro penitenciario que disponga el INPE, en la cual se le pondrá en conocimiento acompañándose copias certificadas de la sentencia;

Manda: La sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente lo actuado.

Parámetros pertinentes de aplicación, en la cual se pudo determinar que fue alta, la parte expositiva. (Cuadro 7).

En la parte expositiva de la sentencia, lo que respecta a la parte de introducción es de rango baja, y la postura de las partes de igualmente. (Cuadro 1).

Se encontraron 2 de los 5 parámetros en la introducción, que fueron: el asunto y la claridad; por otro lado, no se localizaron 3 parámetros: aspectos del proceso, individualización del acusado, y encabezamiento.

Se hallaron 2 de los 5 parámetros en la postura de las partes: claridad y calificación jurídica del fiscal; aunque 3 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no fueron hallados.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Siendo así, se manifestaron 5 parámetros de la motivación de los hechos: claridad, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la selección de los hechos probadas o improbadas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

Se localizaron todos los parámetros en la motivación del derecho, obteniendo un resultado muy alto: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Por otro lado, se hallaron 4 de los 5 parámetros, en la motivación de la pena, en la cual su resultado fue alto: claridad, la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado. Pero lo referido a: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se localizó

Por último, se descubrieron 4 de los 5 parámetros, la cual obtuvo rango alto la reparación civil en su motivación: claridad; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; pero 1 parámetro, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no fue hallado.

Con rango alta, resultó la parte resolutive, conforme la descripción de decisión y la aplicación del principio de correlación. (Cuadro 3).

Con lo referente al principio de correlación, que fue rango baja, se hallaron 2 parámetros, estos son: claridad y la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Por lo que no se localizaron 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, Por su parte, se localizaron los 5 parámetro, por lo que obtuvo rango muy alto, de acuerdo a la descripción de la decisión: claridad; la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; de la pena principal y accesoria; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, de la jurisprudencia y normativos, tuvo como calidad rango alto. (Cuadro 8).

Con resultado de rango mediana, su parte expositiva de la segunda instancia, de acuerdo a postura de las partes. (Cuadro 4).

Obtuvo la introducción, de rango muy baja, ya que Se halló 1 de los 5 parámetros en la introducción la claridad; por lo que 4 de los parámetros: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado no fue percibidos.

De la misma manera, con rango muy baja, obtuvo la postura de las partes, ya que fueron hallados 1 de los 5 parámetros: la claridad, por lo que: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, mientras que 4 de los parámetros: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, fueron localizados.

Se tuvo como resultado mediano, en la parte considerativa, de acuerdo a la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta, (Cuadro 5).

En primer lugar, se encontraron 3 de los 5 parámetros en la motivación de los hechos, por lo que obtuvo rango mediano: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, por lo que, 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no fueron hallados.

En segundo lugar, se dedujeron 4 de los 5 parámetros, en la motivación del derecho, por lo que dio de resultado alta: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se halló.

Se dedujeron 4 de los 5 parámetros, en la motivación del derecho, obteniendo un resultado alto: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se halló.

Por último, como cuarto lugar, en la motivación de la reparación civil, fueron hallados 3 de los 5 parámetros previstos, teniendo un rango mediana: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia claridad, mientras que, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy Alta (Cuadro 6).

Con rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos. en, la aplicación del principio de correlación,: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

De la misma manera, se encontraron los 5 parámetros en la descripción de la decisión, por lo que obtuvo rango muy alto, así tenemos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bibliografía

- Peña Cabrera Freyre, A. (2007). *Exagesis del Nuevo Código procesal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angel, e. (1995). *la justicia*. Buenos Aires: Ejea.
- Barrientos, J. (s.f.). *ViLex*. Obtenido de ViLex: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>
- Bastos Pintos, M. (2017). *Derecho Constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Beato García, J. (2016). *wondpress*. Obtenido de <https://joseantoniobeatogarcia.wordpress.com/2016/11/10/el-juez-ordinario-predeterminado-por-la-ley/>
- Cabel Noblesilla, J. (29 de Octubre de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calderón Sumirrava, A. (2010). *El ABC del proceso penal*. Lima : Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cubas Villanueva, V. (26 de Octubre de 2018). *Derecho & Socedad*. Obtenido de *Derecho & Socedad* : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Deza Sandoval, t. (2018). *Derecho Sancionador*. Arequipa: juristas.
- Egacal, e. (2018). *el ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Ernesto Luquin. (2005). *REPASANDO EL IUS PUNIENDI*. Mexico: tlalpan.
- Estrada Perez, D. (05 de Noviembre de 2002). *Congreso de la republica*. Obtenido de *Congreso de la republica*: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>
- Eugenio, c. (2014). *la teoria del delito*. Arequipa: Motivensa Editores.
- Expansion. (15 de agosto de 2016). *Expansion*. Obtenido de *Expansion* : <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/presuncion-de-inocencia.html>

- Fernandez Carrasquilla , J. (1998). *Derecho penal fundamental* . Bogotá : Temis S.A.
- Gaceta Juridica. (2015). *Derecho Fundamental* . Lima: Gaceta Juridica.
- Galvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima, Peru: Juristas Editores E.I.R.L.
- Garcia Odgers, R. (2008). El ejercicio del derecho a defensa tecnica en la etapa preliminar del proceso penal. *revista de derecho* . Recuperado el 22 de Agosto de 2019
- Google Sites. (s.f.). *Google Sites*. Obtenido de Google Sites: <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>
- Guanipa , A., Gonzáles , M., Perozo, O., Carrasco, M., & Torres, M. (18 de Septiembre de 2014). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare : <https://es.slideshare.net/adrianaguanipa29/accion-penal-resumen>
- Higa Silva, C. (2014). *el derecho a la Presuncion de Inocencia desde un punto de vista*. Lima: pucp.
- Landa Arroyo, c. (2012). *la convencion mericana* . berrio.
- Landa, C. (2002). *Derecho Fundaental al Debid Proces y a la Tutela Jurisdiccional* . Law Asociation World. (23 de Marzo de 2013). *Law Asociation World*. Obtenido de Law Asociation World: <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-juridicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cues>
- Law Firm, C. (23 de Junio de 2017). *Fc-Abogados*. Recuperado el 02 de septiembre de 2019, de Fc-Abogados: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Ledezma, M. (2016). *Procesos Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.
- Luna Castro , N. (08 de Abril de 2016). *Biblioteca virtual del instituto de inestigaciones juridicas de la UNAM*. Obtenido de Biblioteca virtual del instituto de inestigaciones juridicas de la UNAM: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Machicado , J. (01 de Noviembre de 2009). *Apuntes juridicos* . Obtenido de Apuntes juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>

- Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima, Peru. Recuperado el 14 de Agosto de 2019
- Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Ministerio Público.
- Moreno, C. (30 de Abril de 2010). *Moreno & Otto Abogados*. Obtenido de Moreno & Otto Abogados: <http://www.abogadomoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>
- Neyra Flores. (2010). *Tribunal Supremo de Sentencias*.
- Ortiz Nishihara, M. (08 de Febrero de 2014). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ortiz Nishihara, M. (08 de Febrero de 2014). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Parma, C. (31 de Octubre de 2009). *Derecho penal y criminología*. Lima. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- Penal, C. P. (2018). *Código Procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Peña Cabrera, A. (2007). *EXEGESIS del Nuevo Código Procesal Penal* (1ra ed.). Lima, Peru: Editorial Rodhas SAC.
- Pérez Porto, & Gardey. (1 de Noviembre de 2018). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/accion-penal/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2013). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Portal del estado peruano. (s.f.). *Portal del estado peruano*. Obtenido de Portal del estado peruano: https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_detalle_institucion.asp?codigo_institucion=10044
- Quiroz Nolasco, P. (21 de Julio de 2015). *Monografias.com*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Rendón Mesa, V. (19 de Octubre de 2016). *Prezi*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>

- Reyes Huaman, J. (17 de Mayo de 2013). *SlideShare*. Obtenido de SlideShare: Reyes Huamán, J. L. (17 de Mayo de 2013). SlideShare. Recuperado el 2 de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Reynadi Román , R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/>
- Rioja Vermúdez, A. (25 de Octubre de 2018). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada-2/>
- Rodriguez Arribas , R. (2016). *Rodríguez Rivas Abogados* . Obtenido de <https://www.rodriguezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>
- Salas Beteta , C. (05 de Diciembre de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de Blogger.com: <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>
- San Martin Castro . (2000). *Derecho procesal penal* .
- Santana , R. (23 de Octubre de 2014). *Diario Correo*. Obtenido de Diario Correo: Santana, R. (23 de Octubre de 2014). Diario Correo. Recuperado el 2 de Noviembre de 2018, de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Sequeiros Vargas, I. (2013). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Solis Janampa, J. (2019). *tesis de derecho administrativo*. Lima.
- STC N° 124/2011, MADRID. (2001). *Tribunal Supremo de Sentencias Español*. Madrid.
- StuDocu. (16 de Agosto de 2016). *StuDocu*. Obtenido de StuDocu: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-jaume-i/derecho-penal-i-parte-general/apuntes/do-penal-principio-de-culpabilidad/2500343/view>
- TC Gaceta Constitucional. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporaneo*. Lima: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L.
- Terragni, M. (05 de Septiembre de 2013). *TerragniJurista*. Obtenido de TerragniJurista: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>
- Terrasos Poves, J. (s.f.). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Peru* . cherry.

- Torres Borjas , J. (02 de Octubre de 2008). *Blogspot*. Obtenido de Blogspot: <http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>
- Valcarcel Laredo, L. J. (29 de Octubre de 2018). *Lapluralidad* . Obtenido de Lapluralidad : <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/lapluralidad-de-instancia.html>
- Velásquez Cuentas , B. (11 de octubre de 2008). *cátedra judicial*. Obtenido de cátedra judicial: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>
- Villegas Cubas, J. (02 de Noviembre de 2015). *Polycom*. Obtenido de Polycom: <https://www.polycom.com/global/xl/customer-stories/ministeriopublicoperu.html>
- Villegas Paiva, E. (2014). *La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion* . Lima : Gaceta Juridica S.A.
- Wolters Kluwer. (2014). *Wolters Kluwer*. Obtenido de Wolters Kluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE N°: 7248-2010-0-0903-JR-PE-01

MATERIA: VIOLACIÓN SEXUAL

ACUSADO: “A”

AGRAVIADA: “B”

SENTENCIA N°

// San Juan de Lurigancho, veintiséis de enero del año dos mil quince.-

VISTOS: en Audiencia Pública la presente, seguida contra “A”, por la comisión del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio a la menor d iniciales “B”.

1.- PARTE EXPOSITIVA.

2. GENERALIDADES: del estudio de los actuados se tiene que a mérito de la denuncia penal de folios 49/51, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Modulo Básico de justicia de Los Olivos, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió instrucción con mandato de detención como se cómo se puede apreciar de folios 52/55. Practicadas las diligencias a nivel de instrucción, al vencer el término de la misma, el señor fiscal provincial ha emitido su respectivo dictamen y remitido los autos a la fiscalía superior, quien a los folios 146/150. Emita su acusación escrita, formulando acusación contra el citado procesado por el delito de violación sexual. Habiéndose realizado, el juzgamiento del acusado como se pude apreciar de las sesiones presentes, habiendo concluido este con las conclusiones escritas de las partes quedo la causa expedita para ser sentenciada.

3.- ACUSACIÓN ESCRITA: el representante del ministerio público imputa al acusado, “A”, haber incurrido en la comisión de delito de violación sexual de la menor de iniciales J.Q.A.E, al haber sostenido relaciones sexuales, es decir, cuando la menor tenía 11 años de edad- según la partida de naciéntito. Es así que el acusado sostuvo relaciones sexuales con dicha menor en el interior del hostel “el paraíso” luego de que la menor se encontrara con el acusado cuando salió del puesto del mercado de su tía “C” para comprar helados, diciéndole el acusado que le gustaba, caminando juntos hacia el mercado 08 de Diciembre, circunstancias en que el

acusado le dijo para ir a su cuarto para ver televisión, abordando una moto taxi con dirección al hostel “el paraíso” y subiendo a la habitación 204. Ya en el interior de la habitación el acusado se acercó a la menor queriendo besarla, siendo rechazado por esta pese a ello logro echarse encima de la menor quitándole sus prendas de vestir, tocándole sus partes íntimas y llegando a penetrarla a penetrarla vaginalmente por su miembro viril. Luego se retiraron del lugar y la menor comenta lo ocurrido a su tía Santa Salesiana Gonzales Espinoza el 26 de febrero del 2010, denunciado los hechos el mismo día en la comisaria del sector.

SEGUNDO: Argumentos de la defensa:

Por su parte la defensa del acusado, en juicio oral ha señalado: “... primero: que dicha menor es de una familia numerosa ocho hermanos, penúltima, parece que ninguno es del mismo padre, esa niña desde que ha nacido vivido una vida digamos dejada de control, segundo: que la parte civil manifiesta de que la niña ha sido forzada es falso, por cuanto de la declaración de mi patrocinado que es totalmente incólume tantas veces le han preguntado no ha variado ninguna, la niña si ha variado la manifestación preliminar dice una cosa y parece que es sincero y eso es lo que vale , pero a la segunda referencia ya le aumenta algo cuando habla con la fiscal ya lo mejoro y cuando vino aquí lo perfecciono porque dijo otras cosa, el señor de la parte civil dijo que lo llevo a un cuarto pero no era posible porque en su manifestación del inculpado dice “yo tengo mi cuarto en mi centro de trabajo” ya ese día sábado estaban los trabajadores, como la va a llevar allí, entonces concuerdo con lo que dice que ella me dijo “quiero ir a un lugar privado” entonces él le contesta “lo único que puede ser un hostel” y ella lo consiente le dice “vamos pues” es por eso que ella ingres normal al hostel, lo desvista, hace sus cosas, está la declaración del hotelero que cuando sale dice que no había ningún problema a pesar que en la declaración de la agraviada dice que he pedido auxilio, porque no pidió auxilio a la hora que salió del hecho que sea de once o doce años ya está acreditada de la misma tía si ella tenía cuerpo de catorce y no estaba en falta y por lo tanto ustedes lo que están proponiendo justo y equitativo y ellos están aplicando bien la justicia por que no se puede juzgar a un hombre que tiene familia tenerlo preso tantos años, a pesar de que tiene un bebe y una esposa, yo me adhiero a la prueba plena del examen médico legal para mí eso es

la verdad, no habido nada, no hay delito. Estoy conforme con lo decidido por el tribunal de desvincularse de violación sino del acto contra el pudor...”.

TERCERO: JUICIO JURÍDICO

Los hechos imputados, al acusado “A”, han sido tipificados para el Ministerio Público, como delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, el mismo que se encuentra previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173 del código penal.

Bien, el respecto debemos señalar que en el acto del juicio oral, el acusado “A”, ha señalado lo siguiente: “... refiere que ella lo molestaba porque iba a su trabajo y lo llamaba que queda a la espalda del mercado de San Diego, y que incluso en una ocasión el tío la boto de la puerta, que era amiga de primo Gurdell y que solo tenía una amistad con él, que solo una vez se encontró con ella que fue en la esquina del mercado y le dijo para que conversen en un lugar privado, y el la llevo a un hostal “el paraíso” con la finalidad de conversar, el contrato la habitación. Subieron a la habitación y ella le dijo que se desvistiera y ante su insistencia se sacó el polo y se bajó el pantalón solo hasta la rodilla no se lo saco del todo, ella se desvistió sola y a él le dio miedo tener relaciones con ella debido a que era un poco tímido, que en ese momento se dio cuenta que era menor, porque desnuda se le veía bien flaquita y con ropa aparentaba otra edad y aparte está nerviosa y en ese momento le dijo que se vaya del lugar, que ella se fue al baño y salió en trusa y le dijo “que esperas desnúdate” y se quedó sorprendido. Se quedaron dos horas aproximadamente y estuvieron conversando, dijo que si se acercó a la ventana pero el que no la forzó a nada, cuando se despidieron le dijo que le diga a sus tíos que estaba jugando vóley. Dijo que el día de los hechos fue un sábado y que no trabajaba, pero cuando, que se encontraron cuando ella venia del mercado y el salió de su trabajo, luego se ratificó diciendo que salía del trabajo porque su salida era al medio día, y con ella se encontró a la una de tarde. Que piensa que ella se sentía atraída por él, ya que cuando iba a tocar la puerta del trabajo de su tío, él la molestaba y silbaba. Diciendo que había atracción entre los dos”.

De igual modo, ha concurrido a juicio oral, a concurrido la testigo “D”, quien ha sostenido: “... entera ir su amiga que su sobrina había estado con un hombre casado le conto la señora “D” y a ella le conto la señora Orfelinda la que le

daba pensión de alimentos al procesado, entonces va y le pregunta y le dice respóndeme con la verdad, primero le dijo que estaba con su amiga y luego le conto todo lo sucedido. Que ella físicamente era bien desarrollada y aparentaba 15 a 16 años. Que el procesado fue a su casa diciéndole “señora hay q arreglar porque yo no quiero llevar a una justicia” y ella le respondió “no vamos a arreglar asi porque ella es una niña”. La menor luego de sucedido todos estos hechos. Dejo de estudiar, cambio de aptitud y perdió toda motivación. Que la menor agraviada tenía 11 años de edad cuando sucedió el acto...”.

También, ha concurrido a justicia oral, la persona de la menor agraviada, de la que se tiene lo siguiente: “... se ratifica de todo lo dicho, que el abuso de ella sexual mente engañándola cuando se encontró con él de forma casual cuando iba a comprar un helado, se fueron conversando mientras el procesado le dijo que ella le gustaba y le propuso ir a ver películas a su cuarto de tanta insistencia acepto llevándola a un hostal “El Paraíso”, se cruzaron con un señor que le dijo “estas ganado” y mientras subía a las escalera la empujaba porque ella no quería subir. Entraron a la habitación se acercó y la quería besar, de los nervios se fue al baño a mojar la cara pero él fue atrás de ella ya la acaricio, luego la saco de allí y se acercó para besarla y se hecho enzima a forcejear para sacarle el polo le toco sus piernas y las partes íntimas y le dijo “no te muevas o te va a doler” ella le dijo “no quiero, no quiere” y él le dijo “no, no te va a doler preciosa, no te va a doler” luego la penetro y luego del acto sexual se fue al baño a bañarse , entrando la menor en este momento conmovedor y triste conforme hemos podido observar en esta sala de audiencias, continuo señalando que él me toca la puerta del baño pero como en la puerta había un huequito por allí veía cuando estaba cerca o lejos, es cuando aprovecha que está sentado en la cama para escapar y el salió atrás de ella diciéndole “no quiero que digas nada, quiero que esto se quede entre tú y yo, porque tengo mi mujer y va tener un hijo”. Le menciono que no quería tener problemas y le dio dos soles dándole esto nunca paso. Que no le dijo a su mama por temor a que le peguen. Además afirma que si le dijo su edad, que tenía doce años, que si pidió auxilio pero que un señor que estaba en la calle la miro y se rio en vez de ayudarla. Que en sus partes íntimas si había un líquido blanco. Que el día de los hechos fue domingo...”

CUARTO: DE LA VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA E INCORPORADA VALIDAMENTE AL PROCESO:

En principio, debemos señalar que por la gravedad de los hechos imputados al acusado “A”, la resolución que dilucide. Su responsabilidad o no, debe sustentarse en suficientes pruebas de cargo actuadas y válidamente incorporadas al proceso, en caso que no las hubiera, la sentencia a emitirse será la de declarar no responsable al procesado en la comisión del delito incriminado; así mismo, estando a que la presente causa **se tramita en vía ordinaria**, bajo las normas del código de procedimientos penales, también debemos considerar las diligencias actuadas en sede oficial con las garantías de ley, así como los actos de investigación realizados en sede preliminar, para poder formar la convicción y certeza en que si los hechos incriminados por el representante del ministerio público sea homologado o no judicialmente y así emitir la resolución respectiva pronunciándose sobre la controversia entre las partes.

Bajo estos lineamientos, debemos señalar que del presente juicio oral, tenemos que el acusado “A”, ha admitido que el día de los hechos, esto es, que el día veinte uno de febrero del dos mil diez se encontró con la menor agraviada. A quien le propuso ir a un hostel a conversar, propuesta que fue aceptada por la menor agraviada, por lo que se dirigieron al hostel “El Paraíso”, donde luego de registrarse ingresaron a una habitación donde posteriormente a la referida agraviada, le dijo que se desvistiera, por lo que procedió a quitarse su polo y se bajó su pantalón hasta la rodilla, mientras que la menor se desvistió ella sola, pero al ver a la menor desnuda le dio miedo por que aparentaba una edad de doce a trece años motivo por el cual no tuvo relaciones sexuales con ella; precisa además que la menor le había dicho, que tenía catorce para quince años de edad. Bien, resumida de esta manera la defensa del acusado, debemos tener presente que ha concurrido juicio oral, la menor agraviada, quien en el plenario ha sostenido que efectivamente el día de los hechos se encontró con el acusado, quien a en forma persistente le pedía ir a un hostel a ver televisión, por lo que ella, a tanta insistencia del acusado termino para aceptar ir a un hostel, una vez en el interior de la habitación, el acusado quería besarla, pero ella lo golpeaba con la almohada, entonces de los nervios se fue al baño a mojarse, entonces él fue detrás de ella y la empieza a acariciar, en ese momento, en pleno juicio oral, la agraviada la agraviada empezó a hablar en forma nerviosa, en ese lapso se suspendió la audiencia, porque la menor entro en una crisis nerviosa, luego y superado dicho cuadro, el representante del ministerio público, continuo con su interrogatorio; el acusado fue la persona que la desvistió, le agarró sus piernas y luego sus partes íntimas, y se hecho encima de ella, ella se movía, pero él le decía que no moviera, porque le iba a doler, ella le decía “yo no quiero”, pero él le decía no te va a doler preciosa; cuando ella quería gritar, el acusado le agarró, y la besó en la boca para que no gritara, le apretó sus piernas para que no se moviera, la agarró de las muñecas de su mano y es allí donde la penetra y siente dolor ella se sentía en extraña, sucia y no sabía que hacer; versión esta de la menor agraviada, que ha venido siendo sostenido, desde la etapa preliminar- folios 7/8-, y de instrucción – folios 82/85-, y que se encuentra colaborada con el protocolo de pericia psicológica de folios 45/48, del cual se tiene, que del punto V CONCLUSIONES, se informa, lo siguiente : “...INDICADORES EMOSIONALES COMPATIBLES CON ABUSO SEXUAL . REQUIERE DE TERAPIA DE APOYO SICOLOGICO E INSTITUCION DE SALUD...”. Pero, es el caso que conforme es deberse, del certificado médico de folios 17, practicado a la menor agraviada, el día veintisiete de febrero de 2007, se tiene que este fue realizado seis después de los hechos, y del cual se tiene lo siguiente: “...NO SE APRESIA DE LESIONES EXTRA GENITALES NI PARA GENITALES, NO SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA E IMEN COMPLACIENTE O DILATABLE, SIN LESIONES RECIENTES...” Aparte de dicho documento medico en el presente juicio oral, no se ha realizado algún tipo de pericia que nos permita concluir que efectivamente el día de los hechos, el miembro

veril del acusado ingreso al conducto vaginal de la menor agraviada – e hisopado vaginal o de prepucio – pues, si bien la agraviada es coherente, uniforme, y permanente, en su sindicación, no es menos cierto, que no exista prueba objetiva que corrobore por tal afirmación respecto a la penetración sufrida – acuerdo plenario 02-2005/SJ-116- y menos existe prueba periférica, esto es, hisopado vaginal, a fin de determinar la existencia de espermatozoide.

En este estado debemos manifestar que en el plenario este colegio, expuso a sus partes procesales, la posibilidad de desvincularse de los términos de la acusación fiscal y emitir pronunciamiento, respecto de delito de actos contra el pudor de menor de edad, prevista por el artículo 176- A inc. 3 del código penal; ante tal propuesta el ente fiscal no expuso oposición alguna, por su parte la parte civil manifestó que no estaba de acuerdo, porque en autos se encontraba acredita la violación de su patrocinado, quien había concurrido al plenario y que al momento de declarar había entrado en una crisis nerviosa, por otro lado la defensa del acusado, dijo estar de acuerdo, y que su ministerio reconocía los actos contra el pudor; de igual modo preguntando el acusado, dijo estar conforme con su abogado defensor. Por ende, en esta estación el tribunal, de conformidad con el art. 285-A del código de procedimientos penales y de conformidad con el acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116, procedemos a desvincularnos de la acusación física por el delito de violación sexual, por lo que procedemos a pronunciarnos por el delito de actos contra el pudor de menor de edad previsto en el artículo 176-A inc. 3 del código penal.

Que, con relación de dicho del delito, debemos señalar que esto se comete generalmente en forma clandestina, es decir de comisión encubierto, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de los testigos, por lo que el solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para elevar el principio de presunción de inocencia siempre y cuando dicha diputación culpa con los requisitos de coherencia, persistencia, solidez, ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud – concurrencia de datos periféricos de carácter externo que corroboren mínimamente su versión inculpativo.- sustituciones que se observan en el presente caso, como ya anteriormente ya hemos manifestado, pues , la menor la menor agraviada en forma reiterada ha venido sosteniendo haber sido objeto de la agresión sexual por parte del acusado, pero en este extremo, debemos tener presente defensa como el acusado, en juicio oral han aceptado el cargo de actos contra el pudor en agravio de la citada menor, en esta línea de razonamiento sostenemos que los actos contra el pudor, se encuentran

corroborados en el mérito del referido certificado médico, legal y el protocolo de la pericia psicológica practicado a la agraviada – folios 45/48, y del cual se concluye que esta presentaba indicadores emocionales compatibles con abuso sexual, de igual modo, de la misma pericia, se colige, que la menor asume el problema con preocupación, generando en ella ansiedad, tención sentimientos de tristeza, y presencia de sentimientos de culpa.

De lo anteriormente expuesto, este colegiado, considera que si bien en el presente juicio oral no se ha acreditado, la violación sexual en agravio de la menor de iniciales “B”, lo que si se haya acreditado es actos contra el pudor,, pues tenemos que el día veintiuno de febrero de dos mil diez, el acusado en circunstancias que se encontró con la agraviada, le propuso a la agraviada ir a un hostel, a ver televisión y conversar, propuesta que fue aceptada por esta, siendo que en el interior de una de las habitaciones del hostel el paraíso el acusado pretendió a besar a la agraviada siendo que ante la oposición de esta, el acusado procedió a tomarla por la fuerza, hacharla en la cama despojarla de sus ropas y echarse encima de ella, no habiendo llegado penetrarla, pues, como ya hemos, manifestado, en autos, no existe prueba objetiva que acredite ello.

La figura penal, materia de análisis, y que se le imputa al acusado persigue la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad, la misma que debe de ser entendida como : “ como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el siquismo de la persona para toda la vía” situación de afectación en la siquis del menor agraviado, que se encuentra acreditada con el dictamen pericial de psicología Forencia que le fuera practicada.

Por tanto, de todo lo expuesto tenemos, que en autos se encuentra acreditada la participación y responsabilidad del acusado en el delito incriminado, quien a la fecha de los hechos era una persona que no padecía de ninguna problema neurológico que le haya impedido, advertir la nocividad de su conducta, por ende, su comportamiento se subsume claramente en el numeral 3 del primer párrafo del art. 176-A de código penal, la minoría de edad del menor agraviado se encuentra acreditada con la partida de nacimiento de los folios 33.

SEIS: JUICIO DE IMPUTABILIDAD.

Este colegiado estima que al momento en que ocurren los hechos, el acusado “A”, era mayor de edad (24 años), por ende imputable, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición al punto de generar un estado de inimputabilidad de esta, apreciándose además, en virtud de la inmediatez y oralidad propia del juicio oral que dicho procesado no evidencian facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido, no existe circunstancia que al momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar la conducta como la cometida, por lo que es posible afirmar también, que el juicio del reproche se encuentre fundado.

SEPTIMO: JUICIO JURIDICO

7.1.-) que , en aplicación del principio de legalidad, los hechos imputados al acusado “A” se subsume en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 3) del primer párrafo del art. 176-A del código penal,

7.2.-) en consecuencia, efectuado el análisis probatorio glosado en los considerandos precedentes este colegiado juzgador por **UNANIMIDAD** concluye que se ha generado convicción tanto respecto a la materialidad del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor “B”, de doce años de edad a la fecha de los hechos así como la responsabilidad penal del parte “A”, por tratarse de una persona imputable y pasible de reproche social.

OCTAVO: ANALISIS DE LA SANCION A IMPONER.

8.1.-) al haberse atacado la libertad sexual de la agraviada, corresponde aplicar al acusado “A” una pena privativa de la libertad con carácter de efectiva , para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el art. 9 del título preliminar del código penal, acorde para el peligro que la conducta incriminada implica, la alarma social que despierta y el prejuicio que origina y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad convivencia pacífica.

8.2.-) que en efectos de la graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena y en virtud de la proporcionalidad y racionalidad de la pena más aún si, la aplicación de la pena no se

agota en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la pena es decir tiene que existir proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena: siempre teniendo en cuenta la función de esta última.

8.3.-) que, en consideración lo previsto en el art. Cuarenta y cinco del código penal cuando dice en el momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta las consecuencias sociales que hubiera sufrido el agente y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, es decir: el estado admite su corresponsabilidad.

8.4.-) en el presente caso, la pena a imponerse al acusado “A” es a título de autor de delito de actos contra el pudor de menor de edad, quién es una persona que a la fecha de los hechos tenía una edad de 24 años y no padecía de ninguna anomalía psíquica, que le hubiera permitido, discernir sobre su ilicitud de su proceder, por lo que, para fijar y graduar la pena a la culpabilidad, se considera esta axiomas fundamentales del derecho penal y la aplicación estricta de los art. Cuarenta y cinco y cuarenta y seis, del código penal, valorando las condiciones personales del acusado y el interés de la víctima.

De igual modo, en este extremo debemos tener presente que conforme es deberse del certificada de antecedentes penales de folios 229, el encausado no registra antecedentes penales, por ende, dicha circunstancia, debe ser tomada en cuenta, como una circunstancia atenuante.

NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL.

Que, la reparación civil comprende en este caso, el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; valorándose para determinar el monto indemnizatorio el grado de afectación al bien jurídico que ha ocasionado con su actividad ilícita.

En este caso debemos tener presente el grave daño físico y psicológico ocasionado a la menor agraviada y el hecho, que este a la fecha de los hechos, contaba con doce años de edad, y por ende este tribunal coincide con la reparación civil solicitada por el ministerio público.

DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales, partiendo justicia a nombre del pueblo de cuyo poder emanar; con el criterio de conciencia que la ley faculta de conformidad con os art. 11, 12, 23, 29, 45 , 92, 93, inc. 3 del primer párrafo del art. 176 a al código penal concordante del art. 178-A del mismo código, los art.280, 283, 285-A del código de procedimientos penales concordante con el acuerdo plenario 4-2007/CJ-116. Los integrante de la primera sala penal 0con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima norte, **RESUELVE:** 1°) **DESVINCULARSE** de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado “A” 2°) **DECLARAR** al ciudadano “A” de 37 años de edad, identificado con DNI. N° 43188394, natural de Junín, cuyos generales de la ley obran en autos, como autor del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD, en agravio** de la menor “B” de doce años de edad; y, como tal le **IMPUSIERON DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que descuento de detención preventiva que viene cumpliendo esto es 2 de diciembre del 2014 – folios 209- vencerá el **23 DE DICIEMBRE DEL 2019**, inclusive. 3°) fijaron: **POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL LA SUMA DE 30,000.00 NUEVO SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. 4°) **MANDARON: QUE EL SENTENCIADO SEA SOMETIDO A UN TRATAMAIENTO TERAPEUTICO**, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico de igual modo que la agraviada sea sometida a una terapia psicológica integral en el programa mami del hospital Cayetano Heredia terapia que se hará extensible a los padres biológicos 5°): que, consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los boletines y testimonios de condenada correspondientes para su inscripción en las oficinas que determina del respecto de los condenados, entregándose oportunamente copia certifica al sentenciado, conforme a la resolución administrativa N° 203-2008-CE-PJ. 6°) **DISPUSIERON:** se remita copias certificadas de la presente sentencia al registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) para su respectiva inscripción donde corresponde:

Archivándose los de materia, en su oportunidad, con conocimiento del juez de la causa.

SALA PENAL TRANSITORIA
R-N-N-° 913-2015
LIMA ORTE

La errónea desvinculación de la acusación fiscal

Sumilla: si la sentencia de instancia es insuficiente al rechazar la acusación por delito de actos contra el pudor, al no efectuar la debida apreciación de los hechos ni contrastaría con los demás recaudos de la causa, y denotar la incompatibilidad con la tipificación planteada por el señor fiscal superior cabe revocar la desvinculación.

Lima, uno de diciembre d dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad formulado por el señor representante por el ministerio público de lima norte (folios trescientos treinta y dos a trescientos cuarenta); con los recaudos adjuntos; interpreta como ponente el señor “C” juez de la corte suprema.

1.- DECISIÓN CUESIONADA

La sentencia de veintiséis de enero de dos mil quince (folios trescientos doce a trescientos veintiséis) emitida por la primera sala penal de reos en cárcel. De la corte superior de justicia de lima norte. Que resolvió desvincularse de la acusación del fiscal. Por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado don “A” para declarar al referido acusado autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de “B” (de doce); le impuso cinco años de pena privativa de libertad, fio en 30,000.00 soles la suma por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, mandaron que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico: de igual manera que la agraviada sea sometida a una terapia psicológica integral en el

programa mami del hospital Cayetano Heredia, la misma que será extensible a sus padres biológicos.

2...- FUNDAMENTOS DEL DERECHO.

El señor representante del ministerio público alego que la desvinculación efectuado por el colegiado superior respecto a la calificación jurídica de violación sexual al tipo de actos contra el pudor, no se encuentra arreglada a ley, para la existencia de suficientes elementos probatorios que acreditan de manera adjetiva y fehaciente de materialidad de ilícito de violación sexual,, así como la responsabilidad penal del acusado, contándose con imputación de la agraviada; además, el propio proceso señalo que fue la menor quien le dijo para ir a un lugar privado para conversar, motivo por que el la llevo a un hotel y que fue ella quien se desvistió, lo que resulta poco creíble.

3.- SINOPSIS FACTICA SEGÚN SU ACUSACION.

se atribuyó al encausado don “A” haber sostenido relaciones sexuales con la menor “B” cuando tenía once años de edad, luego de que el acusado se encontrar con ella que había salido del puesto del mercado que conducía su tía doña “D” para comprar helados, donde el imputado le digo que le gustaba y caminaron juntos hacia el mercado 08 de diciembre, circunstancia en que el acusado le propuso que ir a su cuarto a ver televisión, para lo cual abordaron una moto taxi con dirección al hostal el paraíso subieron a la habitación doscientos cuatro ; ya en el interior, el procesado se acercó a la menor y la quiso besar pero fue rechazado por esta pese a ello logro echarse encima de la agraviada, le quito las prendas de vestir, le toco sus partes íntimas y la penetro vaginalmente y luego se retiraron del lugar, el ventaseis de febrero de dos mil diez la menor le conto lo ocurrido a su referida tía quien denunció los hechos el mismo día.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- ANALISIS DE LA VIGENCIA DE LA ACCION PENAL

Según la imputación penal, los hechos materia del presente proceso ocurrieron el 21 de febrero del 2010 y en atención a la pena conminada para el delito materia de acusación fiscal, a la fecha la acción penal se encuentra vigente.

SEGUNDOO: SUSTENTO NORMATIVO

2.1. El inc. 2, del art. Ciento setenta y tres del código penal, notificado por el art. 01, de la ley n° 28704, contempla el delito de violación sexual en agravio de menores entre diez y menos a 14 años de edad. Cuya pena conminada es no menor de 30 ni mayor a 35 años de privación de la libertad,

2.2.- el art. 166-A, del código penal, vigente al momento de los hechos, contempla el delito de actos contra el pudor en agravio de menores entre diez y menos de 14 años de edad, que estipula una pena no menor de 5 ni mayor a 8 años de prisión.

2.3.- los art. 45 y 46. Del código penal, indican que se deben tener en cuenta las condiciones personales del justiciable al momento de imponerle una pena.

2.4.- el art. 285-A, del código de procedimientos penales y de conformidad con el acuerdo plenario N° 04-2007/CJ-116 contemplan la institución jurídica de la desvinculación.

TERCERO: ANALISIS JURIDICO FATICO.

3.1.- la acusación fiscal fue formulada por el delito de violación de la libertad sexual de menor, luego de que se llevó a cabo el juicio oral, en la sesión de folios 294 a 309 el tribunal superior, advertido a las partes la desvinculación del hecho para ser comprendidos como actos contra el pudor.

3.2.- la desvinculación fue cuestionada mediante el recurso de nulidad por el representante fiscal, en mérito a que existen suficientes pruebas de la comisión del ilícito de violación sexual.

3.3.- analizados los actuados se tiene como principal elemento de cargo la sindicación de la menor blindada tanto a nivel preliminar, judicial, como de juicio oral, son de mero que los hechos ocurrieron cuando tenía 11 años de edad y preciso que fue el imputado quien insistió en que fueran a ver una película, por lo que accedió a ir con él al hostal el paraíso, lugar donde el encausado aprovechó para someterla a trato sexual, versión que no se condice con lo señalado con este, quien trató de atenuar su responsabilidad aduciendo que fue la menor quien le dijo que quería ir a un lugar privado para conversar motivo por el cual llevo a un hotel y que ella fue quien se desvistió.

3.4.- no obstante, la coerción de la menor se halla respaldada con el resultado del certificado médico legal N° 007534-CLSPRACTICADO a la agraviada el 27 de

febrero de 2010, que concluyó: “ no lesiones recientes genitales, extra genitales ni para genitales, himen complaciente o dilatado sin lesiones recientes, no signos de actos contra natura”; el certificado médico legal N° 00735-EA, practicado a la menor en el que se concluyó que esta tenía aproximadamente 12 años según el protocolo de pericia psicológica N° 017686-2010-PSC (folio 45) practicada a la menor “B” asume su problema con preocupación generando en ella ansiedad, tensión, sentimientos de tristezas y culpa, y concluyó refiriendo indicadores emocionales compatibles con abuso sexual; el protocolo de pericia psicológica N° 031805-2011-PSC (folios 115) también practicado a la menor, en que se concluyó que existen indicadores de tensión asociados a la situación de investigación y evaluación que atraviesa. Por otro lado, la edad de la agraviada a la momento de los hechos quedo acreditada con el acta de nacimiento del folio 33; datos esenciales para afirmar la existencia del delito de violación sexual que permiten descartar la posibilidad de un delito de mero abuso deshonesto, todo lo cual enerva la versión del imputado, en el sentido de que el hecho constituye delito de actos contra el pudor.

3.5.- para absolver al acusado el colegiado superior sostuvo argumentos contradictorios, así, tras concluir que la versión de la niña reunía los requisitos de persistencia, solidez, coherencia, ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud, se dijo que no realizó una pericia que permita concluir que, efectivamente, el día de los hechos, el miembro viril del acusado hubiera ingresado al conducto vaginal de la menor agraviada hisopado vaginal o del prepucio para corroborar la afirmación de la penetración; el tribunal supremo reafirma que en este tipo de delitos de clandestinidad (sin la presencia de testigos), el testimonio sostenido de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia, al que además se deben aunar, como ocurre en este caso, los elementos probatorios antes reseñados que dan certeza a la versión de la menor, cumpliéndose de este modo con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005.

3.6.- en ese sentido, la desvinculación efectuada por el colegiado superior debe ser rechazada en merito a las pruebas recabadas y analizadas, por lo que se concluye que el hecho estuvo adecuadamente calificado en el tipo penal de violación de la libertad sexual y corresponde imponer la pena sancionada para este delito.

3.7.- atendiendo a que el hecho imputado es grave la menor contaba con 11 años durante el suceso y que producto de la violación resulto con secuelas psicológicas, la calidad del agente como reo primario, que al momento de los hechos tenía 24 años de edad, no procede de anomalía psíquica que le hubiera impedido discernir la ilicitud de su proceder, con quinto grado de instrucción de secundaria la pena a imponerse corresponde a los 30 años de privación de libertad.

3.8.- finalmente, la disposición de que la víctima y sus padres biológicos reciban terapia psicológica no es una atribución propia del colegiado superior si no que corresponde en todo caso a la fiscalía de familia decidir la situación, por lo que se debe ordenar la pronta remisión de copias para que se tome conocimiento para los fines que corresponda.

DECISIÓN:

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia, **ACORDARON:**

I.- DECLARAR HABER NULIDAD.- en la sentencia de 26 de enero 2015 (folios 312 a 326), emitida por la primera sala penal con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima norte que resolvió desvincularse de la acusación fiscal, por el delito de violación sexual de menor de edad, seguido contra el acusado “A”, para declarar del referido acusado autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad, en agravio a la niña de iniciales “B”, de (doce años); le impuso 5 años de pena privativa de libertad, fijo en s/m 30,000.00 la suma por concepto de reparación civil a favor de la agraviada mandaron que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico.

II.- REFORMARLA Y CONDENAR A DON “A” como autor del delito de violación sexual, previsto en el art. 173, inc. 2, del código penal modificado por la ley N° 28704, en agravio a la menor “B”.

III.- DECLARAR HABER NULIDAD en la pena de cinco años de prisión de la libertad impuesta a don; y reformándola, le **IMPUSIERON** treinta años de pena privativa de libertad, que computada desde el 24 de diciembre de 2014 vencerá el 23 de diciembre de 2044.

IV.- DECLARAR NULA la terapia psicológica integral en el programa MAMIS del hospital Cayetano Heredia ordenada en favor de la menor agraviada y de

sus padres biológicos y disponer que se ponga en conocimiento de la fiscalía de familia para los fines pertinentes.

V.- **DECLARAR NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene.
Hágase saber y devuélvase.

S.S.

H.

M.

G.

P.

I.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

			<p>la pena</p> <p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Aplicación del</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de correlación	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

A	CIA	PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			
<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</p>			

			<p>pena</p> <p>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* No

cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente*

con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS
PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y
JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	B	M	A	M			
		u	aj	e	lt	u			
		y	a	di	a	y			
		b		a		a			
		aj		n		lt			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones –
ver Anexo 1)

Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de
primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X		22	[25 - 30]	Muy alta
							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dim ensió	Sub dimensio	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
-----------------	------------------	---------------------	--	---------------------	--

	n	nes	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5						[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta					47	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
				x					[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x		[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				x			[9- 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				x					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión						[1 -	Mu							

									2]	y baj a							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia ...	Parte positiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2019, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° en el expediente N° 7248-2010-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre del 2019.

Huamán Flores Tanny Norheliz

DNI N° 43166942